regarded and the

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de la Imprenta Nacional.

PRECIOS DE SUSCRICION.

SE STISCHTER

En provincias en todas las Administraciones de Conres. En Paris, en casa de los Sres. Saavedra y de Ribenolles. rues d'Hautevilles numm 1222. Enn L'ondres, Moongares STREET, numm 35%



Por tres meses 90 EXTRANJEROD. Por seis meses

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la Reina nuestra Señora (O. D. G. v su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

Conforme à lo dispuesto en el art. 47 de la lev de 28 del actual , Vengo en nombrar Comisarios del Garcia de Lovgorri, Conde de Vistahermosa, Vices Francisco Javier Árias Dávila Matlieu, Conde de Punonrostro, Grande de España y Senador del reino. desempeñando el primero el cargo de Vicepresidente del referido Consejo.

Dado en Palacio á 29 de Junio de 1857. = Esta rubricado de la Real mano -El Ministro de Fomento, Claudio Moyano.

S. M. la Reina (Q. D. G.) ha resuelto nombrar a V. S. Director facultativo y económico de las

De Real orden lo digo a V. S. para su inteligencia y satisfaccion, previniendole que puesto de acuerdo con el Gobernador de la provincia, proceda al desempeño de las atribuciones que les están semuchos años. Madrid, 29 de Junio de 1857.-Moyamera clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos y Arquitecto de la Academia de San Fernando.

lev que tiene por objeto la ejecucion de las obras de la Puerta del Sol. S. M. la Reina (O. D. G.) se ha servido disponer:

4. Que remita á V. E. los adjuntes ejemplares de ella al Ayuntamiento y Diputación provincial, designen estas Corporaciones los individuos que havan de representarlas en el Conseio de Administracion de que habla el art. 17, v dé V. E. parte á este Ministerio, luego que el Consejo se halle constituido.

2. One asimismo remita á V. E. la copia que acompaña, debidamente autorizada, del plano de alinescion de la plaza y sus avenidas, de que trata el art. 4.º de la lev, para que en su vista proceda. con las formalidades debidas, á marcar los plazos v cumplie los tramites que señalan los articulos 4. de la lev de expropiacion forzosa de 17 de Julio de 4836, y 3.°, 4.°, 5.° y siguientes del reglamento para su ejecucion de 27 de Julio de 1853.

Y 3. Que dando tambien conocimiento á la Junta de Comercio de Madrid de la lev adjunta. le prevença que en cumplimiento del art. 22 proponga las reglas é instrucciones bajo las cuales se ha de proceder à la distribucion de la cantidad destinada para indemnizar á los moradores de tiendas con industria o comercio en la Puerta del Sol v demas casas que se expropien.

De Real orden lo digo à V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años Madrid, 29 de Junio de 1857.-Moyano. Sr. Gobernador de la provincia de Madrid.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaria. -- Negociado 2.º

Remitido à informe del Consejo Real el expediente de autorizacion para procesar á D. Juan José Balsalobre, Gobernador que fue de la provincia de Cuenca, por suponérsele abusos de autoridad en cortas de árboles en montes pertenecientes al Estado y al comun de vecinos de la Cañada del Hoyo, ha consultado lo siguiente:

«El Consejo ha examinado el expediente en que el Supremo Tribunal de Justicia pide autorizacion para procesar à D. Juan José Balsalobre, Gobernador que fué de Cuenca.

Resulta de los antecedentes que, con motivo de de una causa seguida contra varias personas por abusos cometidos en montes de la provincia, se comisionó por el Gobernador de la misma, en 27 de Agosto de 1854, un escribano del Juzgado de primera instancia de Cuenca, para que se constituya en los pueblos en que decian cometidos los abusos, y formara expediente gubernativo en aveniguacion

de los hechos. Habiéndose constituido el comisionado en la Cahada del Hoyo, declararon los individuos que componian el Ayuntamiento de 1853 y 1854 que, te-

nos de las deliesas Arencia y Prado Cerrado, se de 1844 las deliesas Piedra Arenisca y Prado Cerrapresentó en el pueblo Di José Rodriguez, guarda do á Juliam Delgado y demas convecinos, se consmayor de Montes, y les invito à que le vendiesen 3,000 pinos; para lo cual podrian entenderse com su cuñado el Gobernador Balsalobre; que habiendo ido á Cuenca para el efecto el Alcalde de 4853 Antonio Guadalajara v el Secretario Ignacio Delgado. el Gobernador les pregunto pon el precio de los pinos que pensaba enajenar; y habiéndole manifestado que de 90 à 100 rs. cada uno, les contesto que eran caros, y estarian bien pagados á 6 reales; que los comisionados contestaron que lo pondrian en conocimiento del vecindario vydariano la contestacion, excitándoles Balsalobre á que fuese pronto: que habiendo acordado no vender los pinos á menos de 8 rs. cada uno, lo hicieron presente así al Gobernador por medio de una carta; que cuando esperaban contestacion, se presentó en dicho pueblo D. José Rodriguez, cuñado de aquel, reunió el Ayuntamiento, les leyo un oficio del Gobernador, autorizándole para formar causa al Alcalde Guadalaiara. Consejo de Administración de las obras de la Puer-por haberse atrevido á dirigir una carta á aquel, y ta del Sol al Teniente general D. Angel García y exigió de los demas individuos de Ayuntamiento dijeran que Balsalobre no tenia conocimiento de la presidente del Congreso de los Diputados y á Dont venta de pinos referida, á lo cual todos se negaron; que habiendo formado diligencias despues envió un Comisario para decir al Ayuntamiento vy seis mayores contribuyents que si se arreglaban rasgaria lo escrito, á lo cual todos le contestaron que hiciera lo que quisiera, púes no podian dar los pinos á ménos de 8 rs.; que temerosos, porque decia les iba á quitar la deliesa y á pasar las diligencias al Juzgado, pasaron á su alojamiento, donde dijo que si no le daban 3,000 pinos a 38 rs., seguiria la causa, que nunca cortarian pinos, porque nunca conseguirian licencia, con lo cual atemorizados le dieron 4,500 pinos por 6,000 rs., á lo cual no accedió; que á los dos ó tres obras de ensanche y embellecimiento de la Puerta dias volvió con las diligencias formadas, y les dijo estaba conforme en cortar los 1,500 pinos por 6,000 reales, en prueba de lo cual rasgaba las diligencias con la condicion de que corriera por su cuenta todo lo necesario para la corta; que habiendo hecho una exposicion al Gobernador, les fue otorgada la linaladas al referido cargo en el art. 20 de la ley que cencia parada corta ; que manifestó tenia órden para cortar los pinos que habia en el sitio llamado l blicada en la Gaceta de este dia Dios anarda s V S. Umbria de la Vereda, Cerro de las Oynelas y Cabeza Quemada, por pertenecer al Estado, y despues no.-Sr. D. Lucio del Valle , Ingeniero Jese de pri- haria un deslinde v deiaria el terreno de la dehesa: que despues les manifestó haber dado los pinos á D. Ambrosio Yanez en reintegro de unas maderas que su cuñado le habia tomado para el palacio de Tarancon é la carcel; que habiendo pedido el Alcalde Exemo. Sr.: Publicada en la Gaceta de hoy la de 1854, Julian de Fós, a Rodriguez la licencia para hacer la ultima corta enunciada le contesto que él no necesitaba para nada licencia, por lo cual no puso inconvenientes; que en Julio del mismo año prace tion Rodriguez el deslinde en la Cañada, al que asisde la referida ley, á fin de que, dando conocimiento tieron el Avuntamiento de 1833 y peritos; que no se formó más expediente para la conta que le solicitud para verificarla, pues Rodriguez dijo que esto era bastante:

El Avuntamiento de Reillo é individuos de la Junta de gobierno establecida con motivo de los sucesos de Julio de 1834 manifestaron no haberse becho en su término cortas desde 1817: que hacia más de un año tenia incoado un expediente en el onbierno de provincia para cortas, el que no habia querido activar, sabiendo los abusos cometidos por Balsalobre y su cuñado Rodriguez en la Cañada del Hoyo; que ámbos precisaban á venderles los pinos por ménos valor del que tenian.

Pedro Juan Herraiz, vecino de Reillo difor que en un deslinde de particulares que se verificaba en Monteagudo, le aseguraron que Rodriguez ofrecia un real por cada pino que deslindase, negándose á verificarlo en caso contrario.

El Ayuntamiento de Monteagudo declaró en Setiembre del mismo año no habia en su término bienes del Estado ni de propios sino del comun; que existia en la Secretaría un oficio autorizando la formacion del expediente para corta, el cual no se llegó á formar hasta 1854, en el que se hizo el señalamiento de 2,031 pinos; que hallandose en aquel estado el expediente, se presentó en dicho pueblo D. Pedro Serna, Secretario particular del Gobernador Balsalobre, para tratar sobre unos pinos de propiedad particular, y ofreció interponer su valimiento con el Gobernador para su pronta aprobacion; que á poco recibieron una carta y un memorial en que D. Eusebio Sanchez pretendia se le adjudicasen los pinos para los efectos que constaban en la carta y memorial; pero comprendiendo que el objeto era quedarse con ellos por ménos de su valor, evadieron la formación del expediente hasta que se verificó el pronunciamiento; que se habian hecho varias cortas y deslindes de montes de particulares, en los cuales se habian cometido abusos por los empleados de montes.

Aparece en la causa un oficio del Gobernador Ralsalobre en 15 de Noviembre de 1853, en que prevenia al Ayuntamiento de Monteagudo formara. com arreglo a ordenanza, el expediente para corta de pinos solicitada, y la solicitud de Sanchez de que queda hecho mérito, evitando todo trámite de expediente, com una carta de Serna el Secretario de Ayuntamiento, recomendándole lo mismo.

Cinco testigos del mismo pueblo manifestaron que los deslindes de particulares se habian liecho con el mayor desórden, y culparon de ello á los empleados de montes.

El Ayuntamiento de Fuentes dijo que en su termino no se habian hecho cortas ni deslindes ile-

En virtud de una escritura de venta en que el

niendo necesidad de enajenar cierto número de pi Ayuntamiento de Cañada vendió en 222 de Enero tituyó en dicho pueblo el 4 de Noviembre del mismo año el Comisario interino de Montes, quien reunió al Ayuntamiento para averiguar lo que sobre el particular hubiese.

> Resultan que auna cuando aparecia hechan la compra por Delgado, no tenia más derecho que los demás vecinos hallándose las dehesas all cargo y administracion del Ayuntamienton Lo mismo confirman la viuda é hijos de Delgado y 100 mayores contribuyentes

En 3 de Diciembre de 1834 se consigno por el Gobernador civill que habian hecho cortas fraudulentas en término de la Cañada y montes del Estado se sacó certificación y se rentitió el expediente al Supremo Tribunal de Justicia.

Ratificarónse los testigos que habian declarado en el expediente gubernativo D. Francisco Telmo confirmó ser cierto que Rodriguez ofreció al Ayuntamiento de Cañada inutilizar las diligencias si le cedian los pinos que queria; que se cortaron al fina por cuenta de D. Antonio Yañez, cedidos sin duda á este por Rodriguez por su cuñado el Gobernador, y que la corta se hizo pon los sobrestantes w hacheros de Yañezz

Lo mismo confirma Julian Monedero

Enclas ratificaciones del Ayuntamiento de Monteagudo se insistió en la informalidad con que Rodriguez habia hecho los destindes, y lo mismo aseguraronnel Alcalde y varios vecinos de Pajaron y Ayuntamiento de Reillo, añadiendo estos que de público se decia que Balsalabre y su cuñado ejercian violencias y coacciones en las cortas.

El Ayuntamiento y vecinos de Cañada tambien se ratificaron sin anadir nada esencial, sino que habian cedido a Rodriguez los 4,500 pinos por las amenazas que les hizo y que creian ser comisionado de su cuñado Balsalobre, que las contas se hicieron por cuenta de Yañez y que Juliana Toyuela no era dueña de las dehesas sino el comun de

Juliana Toyuela y sus hijos confirmaron lo anesas, yyque no habian heebo reelamacion alguna para cortas, sino que esto se habia verificado

José Rodriguez, sobrestante de Yañez, dijo haben estado al frente de la conta que se hizo en la Umbrias habiendose cortado 1,500 pinos en la dele manifesto habia comprado estos pinos de dicho Rodriguez: que no se le puso nunca inconveniente enella corta por el Alcalde; que ovó decir que e Avuntamiento de la Cañada había vendido los pinos á Rodriguez, y este á su cuñado el Gobernador.

D. Pedro Serna, en sa indagatoria, sostuvo que había hecho por su cuenta la compra de pinos de Monteagudo: que era cierto había recibido la solicitud de D. Eusebio Sanchez, con la carta que acompañaba, advirtiendo que las palabras consignadas en ello «que así me lo ordena» fué una redundancia ú ociosidad, pues nádie se lo mandó: que Sanchez hizo la solicitud á nombre y por encargo, segun le parecia, del Gobernador Balsalobre por otro del Duque de Riánsares para construir en Tarancon una molino de vapor y una tahona, pero no se consignó el objeto. Los hacheros citados por el sobrestante de Yañez declararon conforme á lo manifestado por esto, sin añadir nada sustancial.

D. Eusebio Sanchez dijo era cierto habia tratado de comprar pinos al Ayuntamiento de Monteagudo. cuva solicitud fue firmada á instancia de D. Pedro Serna cone él no necesitaba pinos, pero que habiendole manifestado Serna que no podia figurar el Gobernador como Autoridad, por eso la firma el declarante; que no sabia si Serna habia recomendado ó no la solicitud para eludir los trámites legales.

Otro sobrestante de Yañez dijo haber dirigido la corta em la Cañada de 4,500 pinose que estando para concluir la corta, el Alcalde manifesto alguna onosicion a que continuara,, por cuya razon dió parte á su principal D. Antonio Yañez, en cuva situacion se presentó el Guarda-montes Rodriguez, y dijo que continuaran derribando árboles, y despues él se arreglaria.

Entre varios testimonios de deslindes practica des hav une en que consta que en 2 de Noviembre de 1853 Juliana Toyuela, el Ayuntamiento y varios vecinos de la Cañada pidieron al Gobernador autorización para cortar 1,000 pinos en las dehesas del comun. llamadas Prado Cerrado y Piedra Arenisca, con el objeto de edificar las casas y otros edificios, cuva autorización aparece concedida por el Gobernador en 20 de Diciembre del expresado año. dando conocimiento á la vez á la Comisaría de montes sin más requisites que el informe de la mesa y de la comision

D. José Rodriguez, en su indagatoria, negó haber tenido intervencion en la formación de diligencias en la Gañada del Hoyo, segun manifesto el Ayuntamiento: que sabia se habian hecho cortas de 1,500 pinos en término de dicho pueblo, por venta hecha por varios vecinos, á D. Ambrosio Yañez, que ajusto el declarante por si cuando era guarda mayor. habiendo entregado el dinero á los vendedores en casa del Secretario de la Cañada; que la corta se verificó en la dehesa que tenian comprada á los vecinos de Cañada; y otra de 800 pinos fue antorizada por el Comisario de montes en virtud de Real orden, para reintegro de maderas que tenia trativo para informe. conducidas Yañez á Tarancon, y no sabia si en ella

á Serna decin tenia contratados algunos pinos con varios vecinos de Monteagudon.

DD Ambrosio Yañezz dijo que hacia unos tres años le pidió el Gobernador Balsalobre unas maderas para la cárcel de Tarancon, cuyas maderas le facilitó á calidad de reintegro de pinos del Estado, para lo cual expresó tenia una Real orden, que retrasándose el cumplimiento de la oferta, en Enero ó Febrero de 1853 le propuso dan los pinos en la Cañada del Hoyo, lo cual aceptó para cobrarse, y por haber visto la escritura que acreditaba que las debesas eran de dominio particular; que despues D. José Rodriguez le entregó la escritura que tenia de los 4,500 pinos valorados en 24,000 rs. que cobró Rodriguez; que la oferta de los pinos se la hizo Balsalobre en su despacho.

D. Miguel Panesco, perito agrónomo que fué de la Comisaría de montes, dijo que era cierto habia dirigido un oficio autorizando á D. Ambrosio Yañez para contan 800 piños en montes del Estado y término de la Cañada pon mandato del Gobernador Balsalobre, quien le mando la minuta para dicho oficio, cuya minuta presento y pareció en efecto ser letra de Balsalobre; que en el momento de transcribirla á Yañez, recibió otra órden del mismo Gobernadon para que suspendiera los efectos de la primera, cuya ónden pasó á Yañez y al guarda de montes del distrito.

Despues de estos, Yañez presentó la escritura d enta de los 1,500 pinos, fechada en la Cañada del Hoyo à 4 de Encro de 1854, en que se expresan como otorgantes Yañez por una parte, y por otra Juliana Toyuela, por si v sus hijos; el Ayuntamiento y mayores contribuyentes por la cantidad de 21,000 reales que confiesan haber recibido, cuya cantidad parecia escrita con distinta letra vytinta, como sii hubiese sido puesta despues dejando claro al extender la escritura e

En 24 de Octubre de 1855 se mando pasar al Fribunal Supremo de Justicia testimonio v tanto de culpas de lo que resultabas de la causa contra ej Gobernador Balsalobre.

Pidieronse explicaciones por el Supremo Tribunal tedicho sobre no ser de su propiedad exclusiva las all citado Gobernador, quiem em 300 de Enero de 1988 diliga guranno habito tanidhanatici adhalbe co per dejado el mando de la provincia, pues anteriormente solo tuvo conocimiento de una Real orden que le fué comunicada, en la cual se le autorizaba paraula conta de pinos en la cantidad que el linge hesa y 800 en la vereda por cuenta de Yañez; que nicro encargado de la obra de la cárcel de Taranno recibió más órdenes que las de cortar los pinos con dijese sen necesaria para la misma, lo cual no que la designó D. José Rodriguezz, que su principal llegó a efecto por las dificultades que se presentarong; que habiendo pedido explicaciones al Gobierno, y no habiéndolas tenido, pasó la Real órden á la Comisaría de montes para que se procediera á lo que hubiera lugar para la formación de expedientes, que despues de estar terminado este le aprobó, pero en seguida, considerando que el exnediente adolecia de defectos, suspendió la aprobación, lo cual comunicó al Comisario, que nada sabia acerca de los destindes que se decian hechos en Cañada y Monteagudo.

A peticion fiscal vino á los autos la Real órden citada por Balsalobre. En ella, cuva fecha es de 25 de Enero de 1852, se autorizaba al Gobernador de Cuenca para que facilitase á la villa de Tarancon. de los montes del Estado, las maderas que necesitase para la construcción de la cárcel: que se instruvera expediente en que se hiciera constar los árboles precisos para ella, que los empleados del ramo manifestaran de qué montes debian extraerse y circunstancias para realizar la cortar que fuesen de cuenta de Tarancon los gastos de corta y conduccion, y que se remitiera all Ministerio de Fomento el expediente para que obtuviera la Real aprobacion

El Fiscal, en 24 de Mayo, dijo que los abuses cometidos por Rodriguez en la corta de los 4500 pinos en las dehesas de la Cañada pueden imputarse á Balsalobre, á parte de los actos que este practicó; que la Real orden que obra en autos solo autoriza para cortar los pinos necesarios en montes del Estado para la cárcel de Tarancon, pero no en cantidad determinada, sin formación de expediente y Real aprobación; que esto seria lo que haria revocar la órden de corta de 800 pinos al dia siguiente de haberla autorizado, cuya cortan sine embargon, see llevoo an efectoo amenazan do el guarda de montes Rodriguez al Alcalde de la Cañada porque le pidió la licencia para cortar: que no es creible no tuviera conocimiento de ello Balsalobre hasta despues de dejar el mando, que en la otra corta de 4 500 pinos en el monte del comum tuvo Balsalobre una parte principal por st 6 por su cuñado; que hace formar un juicio desfavorable del Gobernador lo que ha manifestado el Ayuntamiento de Monteagudo acerca del expediente de cortas que tenia formado, y la carta que con este motivo escribió Serna, en la cual son de notar las palabras «pues así me lo ordena,» á cuyo hecho da gran fuerza la declaración de Sanchez; que es indudable hay motivos para proceder contra Balsalobre por el abuso de haber tomado á su cargo, waun procurado conducir con el influjo de su Autoridad por las vias de su particular interes, un negocio en que debia intervenir como Gobernador de la provincia Propuso, por último, se pidiera al Gobierno la correspondiente autorización para procesar á Balsalobre, lo que se acordó en 20 de Junio de 1856, y por Real orden de 20 de Octubre pasó al Tribunal Supremo Contencioso-adminis-

El Consejo emitió su informe consultando se po-

se habian observado los requisitos legales; que oyó dia conceder la autorización, fundado en que habiadatos en el expediente para creer que Bals lobre habia cometido el abuso de tomar á su cargo y conducir, con el influjo de su autoridad, un negocio en que debia intervenir como Gobernador de la pro-

> Pasó el expediente al Ministerio de la Cobernación, y por Real órden de 23 de Marzo fué devuelto al Consejo con una exposición de Balsalobre acompañada de nuevos documentos. Entre ellos un testimonio de la escritura otorgada en 22 de Enero de 1844 entre el Ayuntamiento de Cañada del Hoyo w Julian Delgado, vecino del mismo pueblo segunn la cual este compró las dos dehesas Arenis ca y Prado Cerrado al Ayuntamiento, prévias las formalidades establecidas por pertenecer á los propios de la misma, el terreno á censo y el arbolado al contado, con la obligación de dan participación en las dehesas á los vecinos que lo solicitasen : la órden v contra-órden dada por Balsalobre á la Comisaría de montes para cortar 800 pinos en el término de Cañada y en terreno del Estado, para feintegrar á Yañez de las maderas que había adelantado para la construcción de la cárcel de Tarancon, una copia de la Real orden en que autorizaba al Gobernador de Cuenca para realizar una conta de pinos con el destino indicado de que se hace mérito en el expediente principal; un certificado del oficio de 28 de Enero de 1854 en que se accediő por el Gobierno de provincia á la solicitud de Juliana Toyuela, en nombre de sus hijos y de otros vecinos del pueblo, para que no se les pusiera obstáculo em una corta de 1,5000 pinos que pensaban hacer en las deliesas Arenisca y Prado Cerrado, como de su exclusiva propiedad, y sobre cuya corta versa especialmente el expediente.

Pour Real lordenn des 46 des Mayon hann pasadonal l Consejo nuevos documentos presentados por Balsalobre. Som estos : una información de tres testigos. en que se dice que el escribano que fué á la Cañada del Hoyo comisionado para formar las primeras diligencias en averiguación de las cortas de piños que en término de dicho pueblo se habian hecho, manifestos entonces que eras precisos declarar contra Balsalobre: primero, porque no habia por que terle ya miedo, pues no volveria á ser don, y segundo, porque era necesario hacerle la querra á él v á otros por los desmanes que habian cometido en el ramo de montes. De los tres testigos referidos, uno fuée Ignacio Delgado, Secretario de Avuntamiento vvuno de los que declararon en la sumaria formada por el comisionado del Gobierno civil de Cuenca en Cañada del Hovo; los otros dos son de referencia a este; el expediente integro formado para la corta de 800 piños para reintegro de las maderas adelantadas por Yañez para la cárcel de Tarancon, del que aparece en efecto que estándose para verificar dicha corta, la mando suspender el Gobernador Balsalobre, poniéndolo en conocimiento de la Comisaria, y esta en el del interesado una partida de bautismo de D. José Rodriguez v otra de casamiento de Balsalobre, de las que se ve que no existe entre ámbos el parentesco de cunados que se

Vistos los nuevos datos unidos al expediente:

Visto el ant. 324 del Código penal, en que se imponen penas de inhabilitación y multa al empleado público que directa ó indirectamente se interesase en cualquier clase de contrato u operación en que deba intervenir por razon de su cargo.

Visto el art. 339 del mismo Código, en que se castiga con multa á los Jefes gubernativos ó económicos de una provincia ó distrito, que durante el ejercio de sus cargos se mezclaren directa ó inderectamente en operaciones de ágio, tráfico ó granjenía dentro de los limites de su jurisdicción 66 mando, sobre objetos que no fuesen producto de sus bienes:

Considerando que se halla evidentemente demostrado por la escritura presentada por Balsalebre, que las dehesas Arenisca y Prado Redondo no eran del comun de vecinos de la Cañada del Hoyo, como se ha supuesto, sino de algunos de ellos; y consideradas por lo tanto como de propiedad particular, por cuyo motivo el Gobernador Balsalobre no tuvo que intervenir para nada en su corta, sino para quedar enterado de que se iba á verificat la operación para los efectos que la ordenanza prescribe, segun también aparece de los documentos adicionados:

Considerando que partiendo de este principio la

representacion que el Ayuntamiento de la Cañada se ha arrogado en este asunto carece de fundamento, y que havan sido ó no abusivas las cortas he chas en las mencionadas dehesas de nada puede ni debe responder Balsalobre, puesto que en ellas no intervino por razon de su cargo, ni se mezcló en ellas para hacer ágios ó negociaciones, puesto que consta en el expediente se vendieron los 4500 pinos á D. Ambrosio Yanez, quien pagó su importe al Avuntamiento de Canada, Juliana Toyuela y sus hijos, y mayores contribuyentes, por mano de Rodriguez, entre quien y Balsalobre no existe el parentesco que se ha supuesto por varios testigos:

Considerando que no puede servir de argumento contra Balsalobre la concesión de corta de 800 pinos en montes del Estado hecha a Yañez, puesto que la revocó al dia siguiente, otorgada por creer que el expediente no reunia los requisitos apeteridos, cuya órden transmitió a la Comisaría, y por esta se pasó oportunamente á Yañez, sin que por consigniente Balsalobre pueda ser responsable de las cortas que ilegalmente se llevasen à cabo por Yanez, pues habia hecho cuanto estaba al alcance de su autoridad para impedirlo.

dado órdenes para ada:

El Consejo, rectificando su primer dictamen, opina pudiera V. E. servirse consultar á S. M. se deniegue la autorizacion que el Supremo Tribunal de Justicia solicita.»

Y habiendose dignado S. M. la Reina (O. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por el Consejo, de Real órden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 23 de Junio de 1857.-Cándido Nocedal.-Sr. Ministro de Gracia v Justicia.

MINISTERIO DE MARINA.

GUARDA-COSTAS.

Las escampavías Aurora y Resolucion, del aposfadero de Algeciras, en los dias 21 y 22 del actual appesaron tres embarcaciones, conteniendo cuatro bultos de géneros y 11 de tabaco.

OFICINAS GENERALES.

DIRECCION GENERAL DE LOTERÍAS, CASAS DE MONEDA Y MINAS.

TENEDURIA DE LIBROS.

Nota comparativa de los valores recaudados en el mes de Mayo de 1867 con los de igual mes del año anterior por los ramos que corren á cargo de esta Direccion general.

	RECAUDADO.				
LOTERIAS.	Mayo de 1857.	Mayo de 1856.	De más en 1857.	De ménos en 1857.	
Primitiva Moderna Rifas	995,38785 5.718,060 6,08015	4.426,55903 5.607,348 4,800	» 110,712 1,280.,15	431,47148 » »	
TOTAL	6.719,528	6.738,70703	111,99215	131,17118	
CASAS DE MONEDA Y MINAS.					
Casas de Moneda	655,67970	585,388.,29	70,29141	·	
Minas de Almaden	24,499	24,29039	20861	»	
Riotinto	889,251.,76	242,74606	646,50570	»	
Linares	417,65150	259,16250	158,489	»	
Falset,	»	»	»	»	
Marbella	»	»	D	»	
TOTAL	1.987,08196	4.111,58724	875,49472	»	
resúmen de lo recaudado.					
Loterías	6.719,528	6.738,707,.03	111,992.15	131,17118	
Casas de Moneda y Minas	1.987,08196	1.111,58724	875,49472	»	
TOTAL	8.706,60996	7.850,29427	987,48687	131,17118	

Madrid, 26 de Junio de 1857, El Director general, Mariano de Zea.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS Y ARANCELES.

الوران الإرام الإرام الأوا

COMPARACION DE LOS VALORES

DE ADUANAS Y ARANCELES EN MAYO DE 1856 Y 1857,

Estado de los valores de Aduanas y Aranceles correspondientes á Mayo de 1857, comparados con los de igual mes de 1856, á saber:

Recaudado de más en 1857.....

	VALC	ores.	DIFERENCIAS DE MAYO DE 1857.		
	De Mayo de 1857.	De Mayo de 1856.	Aumentos.	Bajas.	
Derechos de Arancel Idem del material de ferro-carriles Idem de navegacion, puertos y faros Idem menores (guias, pases y registros &c.)	20.588,36209 2.420,72950 672,73409 469,03274	17.579,03894 193,426 694,97627 147,77822	3.009,32315 2.227,30350 21,25452	22,24218	
Comisos: parte correspondiente á la Ha- cienda	29,76849 100,88750 2,184	52,16643 85,47847 97	15,40903 2,087	22,39824	
	23.983,69811	18.752,96133	5.275,37720	44,64042	

de los meses anteriores.

Diferencia liquida..... 5.230,736..78 NOTAS, 4. Han ingresado en Tesorería..... 24.226,023..94 Exceso de lo ingresado sobre lo contraido que corresponde á valores

> Igual..... 23.983,698..11

alligher it is a company of the 2.ª El presente estado queda sujeto a las rectificaciones que produzca el examen de los datos en que

Madrid, 24 de Junio de 1857.-J. G. Barzanallana.

QUINTA SECCION.

GOBERNADORES, DIPUTACIONES PROVINCIALES, AYUNTA-MIENTOS, JUNTAS, DEPENDENCIAS VARIAS.

JUNTA DE CLASES PASIVAS.

Mes de Mayo de 1857.

(Conclusion.)

En cumplimiento de lo dispuesto en la primera parte del art. 9.º del Real decreto de 31 de Julio de 1855 y en Real orden de 29 de Febrero de 1856, se publican las declaraciones de derechos pasivos acordadas por la expresada Junta en todo el mes de Mayo.

1988 per al pos ser maississes d'accentestal d'un reestabling to the following Englausthadden and their Carlotte D. Mariano Marzo, Presbitero mercenario calzado de Santa Ana de Segorve Se le declaran los haberes de 5, 4,

b. y 6 rs.
D. Juan Fernandez Rissell, francisco del convento de Fuensalida, corista. Sin derecho.

D. José Crisdo y Morales | lego francisco descalzo del P. erto de Santa Maria. Sin derecho. D. Rafael Mayandia, lego francisco del convento de no. .oiridsquii ereq bebirotus o: vb]

D. Bartolomé Torrens, presbítero francisco observante del convento de Palma. Se le declaran los haberes de 5, 4, 5 v 6 rs.

242,325..80

D. Diego Francisco de Bejar, corista francisco del convento de Cañete de las Torres. Sin derecho. D. Juan Rodriguez y calle, presbitero dominico del convento de Jerez de la Frontera. Se le declaran los haberes de 5, 4, 5 y 6 rs, D. Vicente Bernal, presbítero dominico del convento de Sevilla. Se le declaran los haberes de 5, 4, 5 y 6

reales. D. José Guerrero, presbítero dominico del convento

de Jerez, Se le declaran los haberes de 5, 4, 5 y 6 rs.

D. Isidro Raez, presbítero secularizado del convento de carmelitas de Daimiel. Se le declara el haber de

D. Juan García y Perez, presbítero mercenario del convento de Herencia. Se le declara el haber de 5, 4, 5 D. Miguel Gonzalez y Tió, preshitero mercenario del convento de Puig. Se le declaran los haberes de 5, 4, 5

D. Ramon Manzana y Sorribes, presbitero dominico de Valencia. Se le declaran los haberes de 5, 4, 5 y 6 reales.

D. Marcelino Lopez, corista carmelita del convento de Guadalajara. Sin derecho. D. José Clos, presbitero jesuita del Colegio Imperial de esta corte. Se le declaran los haberes de 5 y 6 rs.

D. Adrian Gallegos, presbitero francisco observante del convento de Alcala de Guadaira. Se le declaran los haberes de 5 y 6 rs.

D. Antonio Queso, presbitero mercenario calzado de Ecija. Se le declaran los haberes de 5, 4, 5 y 6 rs. D. Juan Antonio Collado, presbitero benito de Santo Domingo de Silos. Se le declaran los haberes de 5 y 6

D. Jerónimo Gonzalez, presbitero francisco de San Antonio. Se le declaran los haberes de 5, 4, 5 y 6 rs. D. Miguel Conejero, presbitero francisco del convento de Sevilla. Se le declaran los haberes de 5, 4, 5 y 6 rs. D. Luis Caraballo, presbitero dominico del convento de Osuna. Se le declaran los haberes de 5, 4, 5 y 6

D. José Fernandez Segura, presbitero jerónimo del convento de Sevilla. Se le declaralos haberes de 5, 4, 5

D. Francisco Jimenez y Martinez, presbitero francisco del convento de Vico. Se le declaran los haberes de 3, 4 D. Manuel Badal, presbitero mercenario del convento

de Calatayud. Se le declaran los haberes de 5 y 6 rs.
D. Atilano Melguizo, presbitero bernardo del convsnto de Valladolid. Se le declaran los haberes de 5 y 6

D. Antonio Soto, presbitero dominico del convento de San Pablo de Córdoba. Se le declaran los haberes de 5, 4, 5 v 6 rs.

D. Blas María Rueda, lego francisco del convento de San Diego de Sevilla, Se le declaran los haberes de

D. Miguel Montero, presbítero francisco del conven-to de Loza del Rio. Se le declaran los haberes de 5 y 6 D. Antonio Caraballo, presbitero francisco del con-

vento de Lora del Rio. Se le declaran los haberes de 5 y D. Ramon de la Cruz, lego francisco del convento de Lora del Rio. Se le declaran los haberes de 3 y 4 rs. D. Joaquin Jimenez Padial, lego carmelita descalzo del convento de los Mártires de Granada. Sin derecho.

D. Genaro Lopez, lego francisco descalzo del convento de Villacastin. Sin derecho. D. Juan Orfila y Moll, presbitero carmelita descalzo del convento de Mahon. Se le declaran los haberes de

5 y 6 rs,
D. Pascual Mora, presbitero del convento de Valencia.
Se le declaran los haberes de 5 y 6 rs. D. Manuel Romero, presbítero agustino del convento

de Sevilla. Se le declaran los haberes de 5, 4, 5 y 6 rs.
D. Sebastian Lopez, presbítero jerónimo, extramuros de Sevilla. Se le declaran los haberes de 5, 4, 5 y 6

D. Vicente Navarro, presbitero agustino descalzo del convento de Valencia. Se le declaran los haberes de 5,

D. Francisco Ramon Cabré, presbitero jesuita del seminario de esta corte. Se le declaran los haberes de 5 D. Blas Montes, presbítero jerónimo del convento de

Écija. Se le declaran los haberes de 5, 4, 5 y 6 rs.
D. José María de Reina, presbítero mercenario calzado del convento de Sevilla. Se le declaran los haberes de 5, 4, 5 y 6 rs. D. Pedro Marty, lego por si y á nombre de todos los

de Gerona. Sin derecho. D. José Romualdo Lopez, presbítero carmelita calzado de esta corte. Se le declaran los haberes de 5, 4, 5 y

D: Rafael Barajuan, lego capuchino del convento de Deusto. Se le declara el haber de 4 rs. D. José Maria Esquivel, presbítero agustino del convento de Cádiz. Se le declaran los haberes de 5 y 6 rs. D. Cayetano Saña, lego jesuita del convento de Sevilla. Se le declaran los haberes de 3 y 4 rs.

D. Sebastian Vehil, presbitero francisco del convento de Barcelona. Se le declaran los haberes de 5, 4, 5 y 6 D. Miguel Calafat, presbitero jesuita del convento de

Sevilla. Se le declaran los haberes de 5 y 6 rs. D. José Mansano y Grasas, presbítero trinitario calzado de Nuestra Señora de las Sogas. Se le declaran los haberes de 5, 4, 5 y 6 rs.

Doña Catalina Jac y Cañellas, religiosa del convento

de Santa Clara de Palma. Se le declara el haber de 5 rs. D. Domingo Merino, presbitero del convento de franciscos de Baltanas. Se le declaran los haberes de 5, 4 y 6 D. Jacinto Echavarría, presbítero mercenario calzado

de Estella. Se le declaran los haberes de 4, 5 y 6 rs. D. José Sanchez y Sanchez, presbítero Francisco del convento de los Baños de Sevilla. Se le deelaran los haberes de 5, 4, 5-y 6 rs.
D. Juan Antonio Rodriguez Alamo, presbitero secula-

o del convento de franciscos de Sevilla. Se le declaran D. Antonio del Molar Cevallos, presbitero capuchino de Écija. Se le declaran los haberes de 5, 4, 5 y 6 rs.

D. Pascual Antonio de Egusquiza, presbitero francisco de la villa de Bermeo. Se le declaran los haberes de 4, D. José Bergara, corista francisco del convento de Santo Domingo de la Calzada. Se le declara el haber de

D. Miguel Huerta y Losada, presbitero agustino de San Felipe el Real de Madrid. Se le declara el haber de

D. Mariano Martinez, presbitero francisco del convento de Molina. Se le declaran los haberes de 5, 4, 5 y

6 rs.
Madrid, 15 de Junio de 1857.—V.º B.º— El Presidente, Aristizábal Reutt.-El Secretario, Juan García de Torres.

Calor

10°,9

	BSKRVACI	ONES MET	eorológi	CAS DEL I	DIA 29 DE JU	OBSKRVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 29 DE JUNIO DE 1887.
•	BARÓME	BARÓMETRO EN	TERMÓMETRO EN	TRO EN	DIRECCION	DET CITY OF
U.	Pulgadas inglesas.	Milimetros.	Grados Reaumur.	Grados centígrados.	del viento.	BSTADO DAD CIERCO.
ñana	27.938 97.938	709,64 709,24	46,4	20°,5°	Oeste	Celajes , alguna nube Idem.
n	917,900 889	708,65 708,49	120°,3	200 200 200 200 200 200	s. 0.	Idem. Idem.
ximo	ximo del dia		20°,7	25,9		M Bio Simples

BSERVATORIO

SEXTA SECCION.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion del correo diario de ida y vuelta entre Palma y Llucmayor.

1. El contratista se obligara á conducir diariamente la correspondencia y periódicos desde Palma á Llucma-

yor y vice-versa.

2. La distancia La distancia que media entre dichos puntos se correrá en dos horas y 30 minutos, con arreglo al itinerario que se acompaña, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerarlo conveniente al servicio.

3. Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen de-

D. Félix Gomiz, presbitero francisco de Bocarrente. | bidamente se exigirá al contratista, en el papel corres-Se le declaran los haberes de 5, 4, 5 y 6 rs. | pondiente, la multa de 20 rs. vn. por cada media hora. v pondiente, la multa de 20 rs. vn. por cada media hora, y à la tercera falta de esta especie podra rescindirse el contrato, abonando ademas dicho contratista los perjui-

cios que se originen al Estado. 4. Para el buen desempeño de esta conduccion de-berá tener el contratista el suficiente número de caballerías mayores situadas en los puntos de la línea que de-

signe el Administrador principal-de Correos de Palma. 5. Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.

6. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin prévio permiso del Gobierno. 7.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las con-

diciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

8. La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la Administracion principal de Correos de Palma.

9.ª El contrato durará dos años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, y cuyo dia se fijara al comunicar la aprobacion superior de la subasta. 40. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causes que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo pre-

cio y condiciones.

11. Si durante el tiempo de este contrato fuere necesario aumentar ó disminuir las expediciones; variar ó suspender en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos de estas variaciones sin derecho á indemnizacion alguna; pero si de la variacion resultare aumento de distancias, el Gobierno determinará el abono por cuenta del Estado de lo que corresponda á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se conviene ó no á con-

tinuar el servicio por la nueva línea que se adopte.

12. La subasta se anunciará en la Gaceta, en el Boletin oficial de la provincia de las islas Baleares y por los demas medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de dicha provincia, asistido del Administrador principal de Correos del mismo punto, el día 1.º de Agos to próximo, á la hora y en el local que señale dicha Au-

toridad. 13. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 4,000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse propo-

sicion que exceda de esta suma. 14. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar préviamente en la Tesorería de Hacienda pública de dicha provincia, como dependencia de la

Caja general de Depósitos, la suma de 333 rs. vn. en metálico, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del

servicio á que se obliga hasta la conclusion del con-15. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y en ellas se fijará la cantidad por que el licitador se compromete á prestar el servicio de que se trata. Estas proposiciones se presentarán en el acto de la subasta.

acreditando al mismo tiempo el depósito de que habla la condicion anterior. 16. A cada proposicion acompañará en distinto pliego, tambien cerrado y con el mismo lema, otra con la firma

y domicilio del proponente. 17. Para extender las proposiciones se observará la

fórmula siguiente: « Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Palma á Llucmayor y vice-versa, por el precio de.... reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

ridas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales será desechada.

18. Abjertos los pliegos y lettos publicamente, se extenderá el acta del remate, declaradose este en favor del mejor postor, sin perjuició de la aprobación superior, para lo cual se remitira finnedatamente el expediente al Gobierno.

19. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más se abrirá en el las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más se abrirá en el comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más se abrirá en el comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más se abrirá en el comparación de las proposiciones resultas en el comparación de las proposiciones en el comparación de las proposiciones el comparación de las proposiciones en el comparación de las proposiciones el comparación

tasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion a la voz por espació de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubie-

sen causado el empate. en causado el empate. 20. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de una copia para la Direccion general de Correos.

21. El mismo rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta

tenga efecto en el término que se le señale. 22. Será de cuenta del contratista conservar en buen estado las maletas en que se conduzca la corresponden cia, y preservar esta de la humedad y deterioro. El contratista no podrá conducir en sus caballe-

rías viajeros, mercancías ni encargos; y si prefiriese ha-cer el servicio en carruajes, estos deberán sujetarse al diseño, que facilitará la Direccion, para llevar solamente la correspondencia y periódicos. 24. Será requisito indispensable que los conductores

de la correspondencia pública sepan leer y escribir.

Madrid, 5 de Junio de 1857.-Es copia. - El Director general de Correos, Luis Manresa.

ITINERARIO para el servicio de la conduccion diaria de Palma á Llucmayor, y vice-versa, servida á caballo.

DE PALMA Á LLUCMAYOR.

				•		ere facilities of
Dias de las expediciones.	Paradas y pueblos del tránsito.	Leguas.	Tiempo.	Llegada.	Detencion.	Salida
	PalmaLlucmayor	3 1/2	» 2 30	³° t.	» »	11 m.
	DE LLUCMAY	OR Á PALM	A			in a katurtujung Dinakaturtujung
	Llucmayor	» 3 ½	2 30	» 5 t.))	2 30 t.

Madrid, 5 de Junio de 1857.-Es copia.-El Director general de Correos, Luis Manresa.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Por fallecimiento de D. Agustin Yañez se halla vacante en la facultad de Farmacia una categoría de término que ha de proveerse á concurso entre Catedráticos de ascenso de la misma facultad. Los aspirantes remitirán a esta Direccion sus solicitudes documentadas en el término de un mes, á contar desde la publicacion de este

anuncio en la Gaceta. Madrid, 22 de Junio de 1857.-El Director general. Eugenio de Ochoa.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

PLIEGO de condiciones para la subasta del carbon de agra-miza, necesario al servicio de la elaboracion de la fábrica de pólvora de Ruidera, aprobado por Real órden de 21

de Abril último. 1.ª El surtido de carbon de agramiza para la elaboracion de las pólvoras en la fábrica de Ruidera se contra-

ta por dos años. Será de cuenta del contratista el proveerse de l agramiza necesaria, que deberá ser reconocida por la persona que nombre el Director del establecimiento, á fin de que tenga las circunstancias convenientes, y en cantidad suficiente para poder entregar al año 12,000 arrobas

de carbon, que es lo que se contrata.

3.ª El Director de la fábrica avisará al rematante, con un mes de anticipacion, del número de arrobas de carbon que debe entregar al mes siguiente, y estará facultado para inspeccionar el modo de efectuar la carboní-

zacion. 4. Se prohibe al contratista carbonizar más existencias que las necesarias para un mes, segun el pedido que se le haga y en los términos que expresa la anterior con-5.ª El carbon ha de entregarse en la fábrica de pólvora

limpio de piedra y tierra, y ántes de su pago será reco-nocido por el Capitan del detall ó persona competente que designe el Director. El precio máximo de cada arroba de carbon, pues to en la fábrica, se fija en 9 rs., y la licitacion se hará

á la baja de dicho tipo en pliegos cerrados.
7.ª Se entregará por inventario al rematante los hoyos y enseres de fabricacion, que existen en la actualidad en Villarrubia de los Ojos, los cuales serán valorados á su presencia; siendo despues de su cuenta el sostenimiento de ellos, y haciendo las reparaciones que ocurran y ne-

cesiten durante el tiempo de la contrata.

8.º En los seis meses inmediatos al término de la contrata no podrá renovar efecto alguno, ni hacer obras en los hovos sin autorizacion del Director de la fábrica de

pólvora. 9.ª Los sacos necesarios para conducir el carbon serán de cuenta del rematante, así como el importe de la con-

duccion de una fábrica á otra. 10. El establecimiento queda obligado á satisfacer al contratista la agramiza que le resulte de existencia al finalizar el contrato, siempre que no exceda de la necesaria para un año, pagándola al precio que hubiese tenido en Villarrubia de los Ojos en,la época de la cosecha. 11. Si por circunstancias imprevistas se demorara la

subasta que debe sustituir á esta, el contratista estará obligado á surtir de carbon á la fábrica bajo las mismas condiciones que quedan establecidas, siempre que este término no exceda de seis meses.
12. Siempre que el contratista no entregue el número

de arrobas de carbon que corresponde á cada pedido en los términos expresados, pagará á la fabrica una multa de 20 reales por cada arroba. Pero como estas faltas pueden repetirse con perjuicio de la elaboracion, podrá el Direc-tor proponer á la Superioridad la nulidad del remate cuando prevea que estas faltas pueden ocasionar graves entorpecimientos.

13. El remate se verificará en la fábrica de pólvora de Ruidera, ante la Junta económica de la misma, el dia 27 de Julio próximo. 14. Para ser admitida cualquiera persona en licita-

cion, presentará carta de pago que justifique haber he-cho entrega en la Caja del establecimiento de un depósito de 4,000 rs. vn., cuya suma le será devuelta si no se

adjudicase la subasta en su favor.

15. Acto continuo de verificada la subasta, hará el rematante otro depósito de 4,000 rs. para componer los 8,000 que se exigen como garantía en este contrato.

16. Este depósito será devuelto al finalizar el contrato,

á ménos que haya servido para resarcir perjuicios por falta de lo estipulado, en cuyo caso tendrá facultad la Junta económica para invertir los fondos que se mencionan, en satisfacer las multas, daños y perjuicios que se originen, quedando obligado el rematante á reponer las cantidades que se inviertan en reparar estas faltas hasta el completo de los 8,000 rs señalados como garantía.

17. La subasta se hará por pliegos cerrados, arreglados al modelo adjunto. Si entre las proposiciones presentadas resultasen dos ó más iguales en cantidad, se abrirá nueva licitacion por el término de media hora, tambien en pliegos cerrados, en la cual solo tendrán derecho a entrar los firmantes de aquellas.

18. Los gastos que se originen en el otorgamiento de la escritura y su copia serán de cuenta del rematante.

19. El contratista queda obligado á lo estipulado en este contrato por la via de apremio y procedimientos de que trata la ley de contabilidad en su art. 11, con renuncia absoluta de los fueros y privilegios de que esté en

20. Aunque sea la más ventajosa en cantidad, no se admitirá proposicion alguna que no exprese estar conforme cen todas las condiciones que anteceden. 21. La fianza y bienes del contratista quedan sujetos

aumple con la actipulada 22. El contratista ha de hacerse cargo, en el momento de la adjudicación del remate, de toda la agramiza depositada en los almacenes de la fábrica de Ruidera, prévio el pago de su importe, á los precios corrientes del

tambien al resarcimiento de los daños y perjuicios que

Modelo de proposicion.

D. N. N.... vecino de.... enterado del pliego de condiciones publicado, y conforme con todas, se obliga a entregar, en la fábrica de pólyora de Ruidera, la cantidad de 12,000 arrobas de carbon de agramiza en cada año por la suma de.... rs. cada arroba, y en los plazos que disponga el Director del establecimiento. Y para aereditarlo presenta el documento que justifica haber hecho el depósito que previene la condicion 14. Madrid, 20 de Junio de 1857.-P.O., Francisco &

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Manrique.

Diversiones públicas. En vista de la pésima calidad del ganado lidiado en la plaza de Toros en la tárde de este dia, he dispuesto que se intervenga la entrada, y se consigne el producto en la Depositaria de este Gobierno de provincia, interin se resuelve la multa que debe imponerse al empresario por

las faltas á que hubiese dado lugar. Lo que he dispuesto se anuncie en la Gaceta de Madrid para que llegue à conocimiento del público. Madrid, 29 de Junio de 1857.—Carlos Marfori.

CONSEJO DE ADMINISTRACION DEL CANAL

Acordado por el Consejo el pago de los intereses del primer semestre de este año, que vence en el dia 30 del actual, se participa á los señores suscritores á esta Empresa à reintegrar en metalico, à fin de que se sirvan concurrir, por si ó persona autorizada con poder bastante, á las oficinas de dicho Consejo en los dias no feriados, desde el de mañana y horas de once a tres de la tarde, presentar las respectivas certificaciones, bajo carpetas que se facilitarán en las citadas oficinas, y en las cuales se señalará el dia en que hayan de verificar el cobro de di-

chos intereses. Madrid, 26 de Junio de 1857. — P. A. D. P., Manuel Cantero. El Secretario, Francisco Martin y Serrano.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GURIEZO.

Hallándose vacante la plaza de mádico titular de este valle de Guriezo, en la provincia de Saltander, por dimision del que la obtenia, ha acordado el Ayuntamiento que presido se anuncie al público, para que los profesores que quieran optar á ella presenten sus solicitudes en la Secretaria de la Comercia de distributa para el correge en el Secretaria de la Corporacion dirigidas por el correo en el término de un mes que se señala para su provision

La dotacion es de 7,700 rs. anuales, pagados puntuir mente de los fondos municipales, y ademas es arbito el facultativo para contratarse con los operarios no avecindados de la fábrica de fundicion de fierro de la Merde de este valle, cuyas retribuciones han producido peste

aquí sobre 1,000 rs. El pueblo tiene cirujano, es de corta extension y cindad, pues no pasará de 330 vecinos: su situados

pográfica y otras circunstancias le hacen agradable é influyen en beneficio de la salud pública.

Guriezo y Junio 14 de 1857.—El Presidente, polito Marroquin.—Por. A. V. A., Angel Landeza.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE NAIBRA

D. José Maria del Cerro, Abogado de los Tribunales

D. José María del Cerro, Abogado de los Tribunias del reino y Alcalde de esta ciudad.

Hago saber que hallandose vacante una de las plans de Procurador del Juzgado de primera instancia de misma, los aspirantes à su optención dirigitan sus misma, los aspirantes à su optención dirigitan sus misma de la Ayuntamiento de dicha ciudad dentro del termino de 20 días. Ademas de las cualidades, que las resentantes de la contribuirá con 80 rs. anuales à favor de los proposo de esta ciudad, y prestará fianza de 4,000 rs. di atribucción de la Corporación municipal.

de la Corporacion municipal.
Najera, Junio 17 de 1857.—El Presidente, Jose Maria del Cerro.—Manuel Fernandez.

de cueros al pelo que se necesiten en este fabrica para el servicio de la misma, durante el término de un año, bajo las condiciones siguientes: 1. La subasta se verificará por término de un año.

contado desde la fecha en que se notifique al rematante hasta igual dia exclusive del año venidero, teniendo esta lugar à los 30 dias despues de publicado este anuncio en la Gaceta de Madrid y en el Boletin oficial de esta provincia, á las doce de su mañana, en el despacho del Administrador Jefe y ante el Contador de dicha fábrica, con asistencia del escribano de la misma.

2. Las posturas se harán á la baja por pliegos cerra-dos, arreglados al modelo que al final de este anuncio se inserta, y no se admitirá ninguna oferta que exceda del tipo señalado, que lo es de 5 rs. 89 cents. cada una libra castellana que se fija por máximum, sin que puedan retirarse bajo ningun pretexto los pliegos despues de pre-

3. Los cueros han de ser al pelo é iguales al que es tará de manifiesto en esta fábrica.

4.ª El contratista ha de suministrar el número de libras de cuero que se le pidan con un mes de anticipacion, y no cumpliendo como corresponde, se comprarán las necesarias por su cuenta, dándole ántes el oportuno aviso á él ó á la persona que lo represente, para que presencie el ajuste si lo tuviera por conveniente.

- 5. El reconocimiento y peso de los cueros que entregue se hará por el Inspector de labores á presencia del Administrador Jefe y Contador, y los que deseche por no estar conformes á la muestra que se conservará archivada en esta dependencia hasta la conclusion del contrato, se obligará á reponerlos sin que se le admita reclamacion alguna. 6.4 El importe à que asciendan las entregas que veri

fique se efectuará por la Depositaría de esta fábrica. 7. A la hora indicada se abrirán los referidos pliegos que se hubiesen presentado, á presencia de los concur-

8. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales en cantidad, se abrirá nueva licitacion tambien por pliegos cerrados y por espacio de un cuarto de hora, en la cual

solo tomarán parte los firmantes de aquellos ó sus apoderados, y se adjudicará al mejor postor. 9.ª Para ser licitador se ha de acompañar el documento que acredite haber depositado en la Tesorería de Hacienda pública la cantidad de 2,000 rs. vn., los cuales se devolverán en el acto á todos aquellos cuyas proposi-

ciones no fuesen admitidas como beneficiosas. 40. Cuando el rematante no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del

11. No tendrá efecto el contrato hasta que merezca la aprobacion de la Superioridad.

12. La persona à cuyo favor quede el remate depositará en la referida Tesorería de provincia 4,000 rs. vn. por via de fianza en metálico.

13. Los gastos que se originen en el otorgamiento de la escritura y sus copias serán de cuenta del rematante. 14. Si por faltar este á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Hacienda, sean cualesquiera los motivos que pudiera alegar, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion sobre la fianza y bienes del mismo, quedando á salvo el derecho al mencionado rematante para dirigir sus reclamaciones por la

vía contencioso-administrativa. 15. Las responsabilidades que contraiga el rematante por cualquiera falta de lo estipulado en las anteriores condiciones, se exigirán por la via de apremio y procedi-miento administrativo con arreglo á lo establecido en el artículo 44 de la ley de contabilidad, con entera sujecion á lo dispuesto en la misma, y á cuyo efecto renunciará á todos los fueros y privilegios que le favorezcan.

16. Este contrato no podrá someterse á juicio arbitral segun lo dispuesto en el art 12 del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Alicante, 6 de Junio de 1857.—Pedro Anrrich.—Por su mandado, José Cirer y Palou

Modelo de proposicion.

D. N. vecino de enterado del anuncio publicado en la Gaceta del Gobierno, número.... fecha..... y en el *Boletin oficial* de esta provincia, número.... fecha..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adquisicion por la Hacienda en pública licitación de los cueros que se necesiten por término de un año en la fábrica de tabacos de esta ciudad, se compromete á suministrar aquellos bajo las expresadas condiciones al procio de.... reales..... céntimos cada libra.

(Fecha v firma.

D. Pedro Anrrich, Administrador Jefe de la fábrica de tabacos de la ciudad de Alicante.

Hago saber, que por disposicion de la Superioridad se saca á pública subasta las fundas de lienzo que sirven de envase á los tercios de tabaco, hoja habana, que se consume en este establecimiento, exceptuándose las que se necesiten para objeto del servicio, bajo las condiciones

1.4 La subasta se verificará por término de un año contado desde la fecha en que se notifique al rematante hasta igual dia exclusive del año venidero; teniendo esta lugar á los 30 dias despues de publicado en la Gaceta de Madrid y en el Boletin Oficial de esta provincia, á las doce de su mañana, ante el Administrador Jefe y del Contador de dicha fábrica, con asistencia del escribano de la

2. Las posturas se harán á la alza por pliegos cerrados, arreglados al modelo que al final se inserta, y no se admitirá ninguna oferta que bajo del tipo de 2 rs. vn. cada una; en la inteligencia que despues de presentados los pliegos, no podrán retirarse bajo ningun pretexto.

3. A la indicada hora se abrirán los referidos pliegos que se hubiesen presentado á presencia de los concurrentes.

4.ª Si resultasen dos ó más proposiciones iguales en cantidad, se abrirá nueva licitacion, tambien por pliegos cerrados y por espacio de un cuarto de hora, en la cual solo tomarán parte los firmantes de aquellas ó sus apoderados, y se adjudicará al mejor postor. Será obligacion del rematante sacar por su cuenta

las fundas de lienzo que se produzcan en fin de cada mes, ó antes si así tuviera por conveniente el citado Administrador Jefe, satisfaciendo su importe en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia. 6.ª Para ser licitador se ha de acompañar el docu-

sorería la cantidad de 200 rs. vn., los cuales se devolverán en el acto á todos aquellos cuyas proposiciones no fuesen admitidas como beneficiosas. Cuando el rematante no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura é

mento que acredite haber depositado en la expresada Te-

impidiese que esta tenga efecto en el término que se senale, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

No tendrá efecto el contrato hasta que haya merecido la aprobacion de la Superioridad. 9.ª La persona á cuyo favor quede el remate deposi-

tará en la referida Tesorería de provincia 500 rs. vn. en metálico por via de fianza. 10. Los gastos que se originen en el otorgamiento de

la escritura y sus copias serán de cuenta del rematante. 11. Si por faltar este á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Hacienda, sean cualesquiera los motivos que pudiera alegar, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion sobre la fianza y bienes del mismo, quedando á salvo el derecho al mencionado rematante para dirigir sus reclamaciones por la via contencioso-administrativa.

42. Las multas y demas indemnizaciones á que diere lugar el rematante serán efectivas gubernativamente. 43. En la ejecucion y venta de los bienes en que ha-ya de hacerse efectiva la responsabilidad del rematante y sus fiadores, se procederá necesariamente y por los trámites de via de apremio, con arreglo á lo que para la recaudacion de tributos, rentas y créditos del fisco estable-

cen las leyes é instrucciones de Hacienda pública. 44. Y últimamente, este contrato no podrá someterse à juicio arbitral, segun lo dispuesto en el art. 12 del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Alicante, 22 de Mayo de 1857.-Pedro Anrrich.-Por su mandado, José Cirer y Palou.

Modelo del pliego de propsiciones de que se hace mérito en

la condicion 1.

D. N..... vecino de.... enteredo del anuncio publicado en la Gaceta del Gobierno, número..... fecha..... y en el Boletin oficial de esta provincia, número..... fecha..... y de las condiciones y requisitos que se previenen para la adjudicación por la Hacienda en pública licitacion de las fundas de lienzo que contengan tabacos y se consuman por término de un año en esta fábrica, se compromete á comprar aquellas bajo las expresadas condiciones al precio de..... rs...... céntimos cada una.

(Fecha y firma.)

SÉTIMA SECCION.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Gaspar la Serna, Caballero Maestrante de la Real de Ronda. Secretario honorario de S. M., v Juez de primera instancia, con la consideración de término, de esta ciudad de Alcaraz y su

Por el presente edicto, se hace saber, que en el pleito que se ha seguido en este Juzgado, y de que se hará mérito, se ha dic

tado el siguiente Auto definitivo.=En la ciudad de Alcaraz á 11 de Mayo de 4857, el Sr. D. Gaspar la Serna, Caballero Maestrante de la Real de Ronda, Secretario honorario de S. M., y Juez de primera instancia, con la consideración de término de esta ciudad y su partido, habiendo visto estos autos seguidos entre partes, de la una el presbítero D. Gregorio Rodriguez de Munera, de esta vecindad, representado por el procurador D. José Bautista Lopez, y de la otra D. Francisco de Paula Sierra, vecino de Granada, y en su ausencia y rebeldía los estrados del Juzgado, sobre reconocimien-

to de un censo, y pago de pensiones atrasadas. Resultando, que por el repetido D. Gregorio Rodriguez de Mu pera se presentó una copia de escritura otorgada por Andrés Ro driguez de Munera y Juana Crisóstomo Martinez, su mujer, vecinos que fueron de esta ciudad, la que se otorgó en el año pasado 4718, por la cual se obligaron á pagar el cánon de 30 rs. anuale por el capital de 1,000, hipotecando para seguridad del principal y réditos la heredad de su pertenencia, situada en la Puente del Canto, término jurisdiccional de esta repetida ciudad, y á instancia de parte legítima, se libró la referida copia por el escribano Francisco Calahorra Muñoz, que sucedió en el oficio del otro escribano, Juan Manuel Gonzalez del Amo, ante el cual se hizo e otorgamiento de aquella á favor del presbítero D. Juan García Curtia, vecino que fué tambien de esta ciudad, cuya copia es la primera sacada de su matriz, y de la cual se tomó razon en e oficio de hipotecas de esta ciudad, con fecha 4 de Julio de 477 cuvo cense, andando el tiempo, vino á pagarse al Andres Rodri guez de Munera; se continuó solventando por muchos años, luego se descuidó, el cual lo heredó D. Gregorio Rodriguez de Munera de su abuelo Andres Rodriguez de Munera, siendo en el dia el poseedor de insinuada finca, gravada con él, D. Francisco de Paula Sierra, vecino de Granada. Y al acompañar la escritura referida, pedia en su demanda se condenase á dicho D. Francisco de Paula Sierra al pago de las pensiones que adeudaba de lo últimos 29 años y dos tercios, y á que hiciera el reconocimiento de dicho censo; y aunque fué citado y emplazado en forma el demandado, no se ha presentado en estos autos, y el pleito ha

seguido su tramitacion en rebeldía con arreglo á derecho: Considerando que de la autenticidad de la copia referida d escritura no puede dudarse :

Considerando que el actor con suficiente número de testigos ha probado que el poseedor de la finca gravada con el censo es el referido D. Francisco de Paula Sierra: Vistas las leves 8 y 3, título 45, libro 40 de la Novísima Re

Su señoría por ante mi el escribano, dijo: Debia de condenar condenaba al repetido D. Francisco de Paula Sierra á que pague al presbítero D. Gregorio Rodriguez de Munera los 890 rs. por pensiones de dicho censo que le reclama, y ademas á que otorque la escritura de reconocimiento del mismo, á favor del actori, admitiendo al demandado legítimos pagos de pensiones si acreditare haberlos hecho, condenando igualmente á este en las costas de esta instancia. Notifíquese este definitivo en los estrados de este Juzgado, y fijese edicto como se ha venido haciendo para con la parte declarada rebelde, publicándose igualmente en el Boletin oficial de esta provincia, y en la Gaceta de Madrid, supuesto que dicho D. Francisco de Paula Sierra es vecino de diferente provincia y de territorio de otra Audiencia, y de tal modo solamente le podrá ser notorio este definitivo. Pues así por el mismo lo proveyó, mandó, y firmará S. S. de que doy fé,-Gaspar la Serna.=Telesforo Heras.

Y para su insercion en la Gaceta de Madrid, cumpliendo con o mandado, se libra el presente en Alcaraz á 43 de Mayo de 4857,-Gaspar la Serna.-Por mandado de S. S., Telesforo Heras.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Sanchez Ocaña Juez decano de primera instancia de esta capital, refrendada por elescribano del número de la misma D. Miguel Diaz Arévalo, se cita, llama y emplaza por término de 30 dias, á contar desde la publicacion de este edicto en la Gaceta, á cuantos se crean con derecho á la casa en esta poblacion y su calle del Fúcar, jesquina á lajdel Gobernador, números 5 antiguo, 12 moderno de la manzana 249, y tambien á los representantes ó herederos de D. Santiago Neviese y demas personas que presuman tener derecho á la obligación que á favor de este, y por escritura de 20 de Junio de 1804, ante D. Antonio Lopez Salazar, otorgaron con hipoteca de la referida casa D. José Aquilino Barbachano y su esposa, á pagar 39 vales, que hacian 20 de 600 pesos en el término de año y medio con interés de 6 por 400. Y tanto unos como otros se presentarán dentro de dicho término en el referido Juzgado y escribania con los documentos en que funden su derecho ó reclamacion para oirles; apercibidos que de no verificarlo, les parará el periuicio que haya lugar.

Madrid, 26 de Junio de 1857.—Miguel Diaz Arévalo. 2380

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Indalecio Muñoz, Magistrado de Audiencia de provincia fuera de Madrid, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia del distrito de Lavapies de esta corte, refrendada del escribano de número licenciado D. Manuel García Rodrigo, se saca á pública subasta. por término de 30 dias, una casa sita en esta corte y su calle de San Juan, señalada con el núm. 14 antiguo y parte del 2 moderno de la manzana 248, la cual ha sido retasada por los arquitectos de la Academia de Nobles Artes D. Severiano Saiz de a Lastra y D. José Nuñez Cortés en la cantidad de 104,300 reales, á rebajar cargas; y para cuya licitacion se ha señalado el miércoles 22 de Julio y hora de las doce de su mañana en los estrados del Juzgado de Lavapies.

Λ voluntad de sus dueños, y en virtud de providencia de Sr. D. Miguel Jóven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta corte, refrendada por el escribano del número de la misma D. José García Varela, se saca á pública subasta una fábrica de yeso, con todos sus pertenecidos, y un terreno erial anejo á la misma, que comprende todo él 32,890 piés cuadrados superficiales, y de ellos 12,160 piés corresponden á dicha fábrica, que se halla situada en las afueras de la puerta de Atocha de esta poblacion, entrando en el camino llamado de los Yeseros y Vinateros, con el que linda la fachada del referido edificio.

Para su remate se ha señalado el lúnes 20 de Julio próximo, á as doce de la mañana, en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial.

Los que gusten hacer postura, acudan á dicho Juzgado v escribanía, sita en la calle Mayor, núm. 106; advirtiéndoles que la mencionada posesion ha sido tasada en la cantidad de 52,003 reales, á rebajar cargas; que serán inadmisibles las proposiciones que no cubran el todo de la tasacion, y por último, que no se considerará con efecto el remate hasta que merezca la aprobacion del Juzgado.

CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Extracto oficial de la sesion celebrada el dia 29 de Junio de 1857.

PRESIDENCIA DEL SR. MARTINEZ DE LA ROSA.

Abierta á las dos ménos cuarto, se leyó el acta de la anterior, y quedó aprobada.

Juró v tomó asiento el Sr. Amblard Pasó á la comision de presupuestos la solicitud de D. Francisco Carreras, pidiendo se le siga abonando la cantidad consignada en los últimos presupuestos para

continuar la Biografía eclesiástica. Se dió cuenta de los nombramientos hechos por las ecciones en su última reunion. Se leyó la siguiente

Proposicion de ley del Sr. Zaragoza.

« Se autoriza al Gobierno para que, en cumplimiento de lo mandado en la ley de 18 de Junio de 1856, pueda sacar á subasta, á medida que estén hechos los estudios, la línea férrea que, partiendo de Socuéllamos y pasando por Ciudad-Real, termine en la frontera de Portugal.» El Sr. ZARAGOZA: Se trata, señores, de un cami-

no de hierro de Socuéllamos por Ciudad-Real á la frontera de Portugal. De este camino, acordado por las Córtes Constituyentes, obtuvo la concesion provisional el Señor Conde de Morny; pero como manifestó aquí el otro

dia el Sr. Ministro de Fomento, los plazos concedidos para hacer los estudios no han bastado para este efecto. Por consecuencia, el Sr. Conde de Morny y sus asociados han acudido al Gobierno, pidiendo retirar el depósito, pues que el Gobierno no ha cumplido su compromiso de dar terminados los estudios en cuatro meses.

La cuestion está, pues, despejada, y nosotros pedimos que, a medida que esten nechos los estudios, se saque la linea á subasta por secciones. La provincia que tenemes el honor de representar tiene, no solo hechos sus estudios, sino empezados les trabajos. En el invierno último, viendo la Diputacion de Ciudad-Real y los Ayuntamientos la gran miseria de los pueblos, propusieron al Gobierno la continuacion de este camino de hierro; pero la ley prohibia emprender los trabajos por partes, y el Gobierno nada pudo hacer en este punto. Por eso nosotros queremos salvar este obstáculo, y rogamos al Con-

greso que tome en consideracion esta proposicion. Consultado el Congreso, tomó en consideracion la proposicion, y pasó á las secciones.

ÓRDEN DEL DIA.

Ferro-carril de Tudela á Bilbao.

Se leyó el proyecto de la comision, que decia así Artículo 4.º «El Estado auxiliará la construccion del ferro-carril de Tudela á Bilbao con una subvencion de 275,000 rs. por kilómetro, pagaderos en metálico ó en papel de la Deuda pública al precio de cotizacion, bajo cu-yo tipo, y con sujecion al Real decreto de 27 de Febrero de 1852 sobre contratacion de servicios públicos , se anunciará por el término de 40 dias la subasta para la concesion de esta línea, segun la autorizacion concedida al Gobierno por el art. 2.º de los adicionales á la ley de 11 de Julio de 1856, autorizando la concesion del camino de hierro del Norte

Art. 2.º Si no se presentasen licitadores en la primera subasta, se anunciará otra por igual tiempo y con las mismas condiciones, tomando por tipo en ella la can-

tidad de 360,000 rs. por kilómetro. Art. 3.º El Gobierno formará y publicará el pliego de condiciones para el otorgamiento de la concesion, marcando el plazo en que deberá terminarse la construccion de la línea y el progreso sucesivo que las obras han de tener en cada año.»

El Sr. EGAÑA: Pido la palabra para hacer una pregunta al Gobierno de S. M. sobre esta cuestion. Sabe el Sr. Ministro de Fomento que la provincia de Álava ha manifestado al Gobierno que sus intereses iban á recibir un considerable daño de esta ley, tal como se

Ahora bien: aprobada esta ley, ¿tendrá Alava obligacion de subvenir á los gastos de esta via, á pesar de que la periudica?

El Sr. MOYANO, Ministro de Fomento: Señores, los ferro-carriles han pasado por dos épocas y dos sistemas. La época desde su nacimiento hasta 1850, en que el Estado no subvencionaba, y por consiguiente solia ser poco escrupuloso en las concesiones; y la época de reaccion contra este sistema, época en la cual se toman tantas precauciones para una concesion, que el Gobierno alguna

vez se ve imposibilitado de hacer el bien. day una ley á que debe atenerse el Gobierno para las concesiones; y una de las condiciones de esa ley es que los pueblos y provincias contribuyan á la subveucion que ha de darse á la línea que por ellos pase. Acerca de la cantidad de subvencion, esta cuestion se ha de resolver en la ley especial, pues no puede tomarse una base unica y constante. Puede suceder, y tal vez suceda en Álava como ha dicho el Sr. Egaña, que una via pase por grande extension de una provincia, y esa provincia no reciba tanto bien como otra en que la línea recorra ménos terreno.

Por ejemplo, puede coger el camino 16 ó 20 leguas á la falda de una provincia, y 6 ó 7 solamente de otra, pero pasando por el centro de produccion.

El Gobierno, pues, no puede fijar como única base para la parte de subvencion la extension que la línea recorra; ha de tener tambien en cuenta las ventajas que cada localidad recibe, y otra multitud de consideraciones De modo que si resultase probado que el camino, léjos de ser ventajoso, perjudicaba á una provincia, yo opinaria que esa provincia no pagase subvencion.

Pero de todos modos, esa parte de la subvencion debe ser objeto de una ley especial: cuando esa se traiga, verá el Sr. Egaña hasta qué punto sus prescripciones están arregladas á las disposiciones generales que hay sobre la

El Sr. EGAÑA: Quedo satisfecho.

El Sr. BALMASEDA: Se trata, señores, de un asunto importante. Temo que si aprobamos este dictámen vamos á entrar en una senda funesta. Se trata de dar la preferencia á una línea de segundo órden sobre otras de primero. Se trata de imponer al Estado una carga de 40 5 50 millones en favor de una provincia rica á costa de otras pobres.

Senores, el verdadero sistema y el que la lev ha adoptado en materia de ferro-carriles, es el de trazar grandes líneas, alrededor de las cuales se formen rádios que constituyan círculos concéntricos. Ahora bien: para llevar adelante este sistema, ¿qué órden debemos seguir? Si todas estas líneas pudiéramos hacerlas á un tiempo, no habria cuestion; pero ¿ es esto posible? ¿ Tenemos capi-tales para ello? Aunque los tuviéramos, ¿ tendriamos brazos?

Señores, los jornales subirian muchísimo, y los gastos excederian de los presupuestos calculados, y la industria, la agricultura, todo quedaria perjudicado. Es, pues, necesario ir haciendo las líneas por orden, segun o vayan permitiendo los recursos del Erario. No pueden hacerse milagros en poco tiempo: yo deseo mucho ver los planes financieros del Sr. Ministro de Hacienda; pero à pesar del talento de S. S., creo que por espacio de algunos años tendremos que marchar con algun déficit en el Tesoro. Pues bien: si hay déficit, ¿por qué comenzar líneas de segundo órden, abandonando las más importantes? De este modo vamos a seguir en ferro-carriles el mismo sistema que hemos seguido en las carreteras, ha-

ciéndose los de aquellas provincias que tengan influencia. La lev dice que se harán primero las líneas de primer órden; y si tenemos líneas de primer órden, como las de Andalucía y Extremadura, ¿á qué hacer ahora la de Bilbao á Tudela? No me opongo á que se ejecute esa linea cuando haya medios; y digo más: estoy dispuesto á votar todo lo que se necesite, si más de lo votado se necesita, para el ferro-carril del Norte, no obstante que atraviesa las provincias Vascongadas; pero no quiero que abandonemos las líneas principales para subvencionar

La línea de Extremadura está destinada á unir dos pueblos hermanos, enlazados por la naturaleza, si bien separados por la política. Es necesario que ántes que se realice la union material, se verifique la union moral. Ahora bien : teniendo tanta importancia esta línea general, ¿por qué abandonarla para subvencionar la de Tudela a Bilbao? Por ventura ese pais está necesitado de que el Gobierno acuda en su auxilio para aliviar su miseria? No, señores: las comunicaciones de toda clase en las Vascongadas son facilísimas, su riqueza importante.

Véase por otro lado cuál es el estado de Extremadura. En la provincia de Cáceres y Badajoz, el Sr. Ministro de Fomento, secundado infatigablemente por las dignas Autoridades de aquellas provincias, ha sostenido más de 20,000 trabajadores, por lo cual yo le doy las gracias; pero ¿qué diré de las comunicaciones de Extremadura? A excepcion de unas nueve leguas que hay de carretera general, nada absolutamente se ha hecho en materia de caminos. Hay cerca de 400 leguas cuadradas en que jamás se ha puesto la mano. Ruego, pues, al Gobierno que tenga presente esta comarca, que á pesar de no deber un real al Erario, jamás ha recibido del Estado beneficio alguno en materia de comunicaciones.

No queda á esas provincias más recurso que el ferro carril decretado por las Córtes; y tenemos la desgracia segun vemos, de que va á ser el último que se haga. Ese ferro-carril no se ha podido estudiar en cuatro meses: pero la empresa no tiene derecho á retirar el depósito Se dirá que no hay quien haga ese camino; pero por lo mismo quiero yo que el Gobierno lo atienda con preferencia. Para esas otras líneas no se necesita la mano de Gobierno: tienen ventajas, y hasta sin subvencion se ha-rán luego que esté hecha la linea del Norte; para lo que hace falta la accion gubernativa, es para estas otras líneas que ofrecen graves inconvenientes.

El Sr. SALAZAR Y MAZARREDO: El discurso del Sr. Balmaseda ha sido un discurso pro domo sua. Yo alabo el celo de S. S.; pero aquí tenemos que atenernos á la ley, la cual estableció el trayecto de Tudela á Bilbao como línea general. Esto, pues, no es cuestion de partidos, ni tampoco de provincias, pues en esta comision hay Diputados de todas las de España, ménos de las Vascongadas.

La linea de Bilbao á Tudela, que ha de unir el mar Cantábrico con el Mediterráneo, podrá ser tal vez una lí-nea europea. Cuando se descubrió el Cabo de Buena-Esperanza, se verificó un gran cambio en las relaciones comerciales. Cuando se abra el istmo de Suez, el camino del Éufrates no podrá competir con él, porque las vias de agua no pueden siempre competir con las férreas. Pues bien, cuando se haga el camino de Tudela á Bilbao. muchos de los efectos que se dirijan al Norte de Europa vendrán por esa línea.

Entónces, estando como estarán ya concluidas las obras de navegacion del Ebro, é introducidas mejoras en el canal de Tudela á Zaragoza, la línea que, arrancando en Bilbao, irá á morir á los Alfaques, competirá induda-

blemente con la de Burdeos à Cette. No tenia necesidad el Sr. Ministro de Fomento de traer

aquí este proyecto: autorizado estaba por la ley para abrir la subasta; pero la delicadeza de S. S. y su respeto

á las Córtes le han determinado á traerla. Por lo demas, diré al Sr. Balmaseda que la línea de que se trata no va á beneficiar solamente á Bilbao, sino la parte oriental, á Santander, á la Rioja, á Aragon y á todo el Norte de la Península. Ademas, en vez de favo recer, como ha dicho el Sr. Egaña, perjudica á la provincia de Alava; y si las Vascongadas hubieran dicho al Gobierno: necesito un camino en mi provecho, eno hubieran pedido que fuera por otro lado más beneficioso á Álava? ¿Y qué prueba esto? Que el Gobierno y la comision no han mirado aquí al interes provincial, sino al interes general, el de toda la nacion.

Confio en que el Congreso aprobará este dictámen, porque ni se ha faltado á la ley, ni hemos desatendido consideracion de ningun género; antes al contrario, el Gobierno ha elevado esta cuestion á la altura administrativa y de conveniencia nacional que debe tener; ha oido á la junta consultiva de Caminos y al Ministerio de la Guerra: y, señores, por atender á razones estratégicas de inmensa importancia, se ha decidido que un camino paralelo al Pirineo se mantenga siempre á la orilla derecha del Ebro. Por ahí nos han venido muchas invasiones, aunque espero que el espíritu del siglo hará dentro de poco que los pueblos no teman á enemigos políticos cuyas egiones de vanguardia se den á conocer por el penacho blanco de las locomotoras.

El Sr. BALMASEDA: El Sr. Ministro ha presentado aquí ese proyecto para una cosa necesaria, para subven-

cionar la línea. El Sr. salazar y mazarredo: Si ese proyecto se ha traido aquí, es porque hay una compañía, y una compañía respetable, que está dispuesta á hacerlo, y tiene hartos medios para ello como pudieran ofrecer los Rotschilds v los Pereiras.

El Sr. sanchez silva: He observado que no hay conformidad en las provincias por donde pasa el ferro-carril, para contribuir á lo que les corresponda.

Desde luego es cosa terrible que, cuando la ley dice que no paguen sino la tercera parte, y esa en plazos, haya provincias tan acostumbradas á no pagar, que no quieran hacer ni áun ese pequeño sacrificio. ¡Y siendo tan corta la subvencion, pregunta el Sr. Egaña si pagará su provincia! ¡Y el Sr. Ministro de Fomento dice que le

pasará la mano!.... ¿Con qué facultades se está haciendo á costa del Estado un camino de Deva á San Sebastian? Por qué se ha hecho un camino que llaman el camino Lersundi? ¿ Es cierto que de Algivar á Deva se ha hecho otro paralelo al de la provincia? Señorca, aquí se invierten los fondos públicos arbitrariamente, á la sordina. Por lo mismo, sin que preceda la conformidad de Alava á dar

esa subvencion, yo no puedo votar esta ley. No me conformo con la consideracion que el Sr. Ministro de Fomento dice que tendrá con Alava; y desec que sin que preceda la conformidad de Álava por medio de un compromiso de sus representantes no se vote ese camino. ¿Qué medios habria en otro caso, de cobrar esa subvención, si allí no tenemos recaudadores; si aquello es como un país extranjero? ¿ No se dice que el país es pobrísimo? ¿A qué tantas comunicaciones? Concibo que se concluyera el camino de Extremadura, y el de Sevilla á Huelva; pero no acumular vias férreas, de agua y de todas especies sobre las Vascongadas, sin que yo deje de aceptarlo, pues yo soy generoso con esas provincias; quiero que se acepte, comprometiéndose primero los senores representantes de esas provincias á pagar la parte que les corresponda de subvencion.

Espero que el Sr. Moyano no desmentirá sus antecedentes; no porque le hayan elegido Diputado por Bilbao ha de atender exclusivamente á esa provincia en perjuicio de las demas. Ruego, pues, á S. S. que diga si es cierto que se hacen obras en esas provincias á costa del

El Sr. EGAÑA: No voy á tomar parte en esta discusion movido por la amenaza del Sr. Sanchez Silva: S. S ouede votar como guste, en favor ó en contra de la ley. En cuanto á la provincia de Alava, en mi nombre en el del Sr. Echevarría y Fuertes, mi compañero, dire á S. S., que no hay ley ni justicia en el mundo que obligue á pagar á un pais una obra que se demuestra que es perjudicial. Yo declaro que Álava, si se prueba ese per-

juicio, tiene la intencion de no pagar un maravedí. Si una vez hechos los estudios, declara el Gobierno resulta de esos estudios que una provincia, en vez de obtener beneficio alguno, sale perjudicada, yo pregun-

to, ¿deberá pagar? El Sr. SANCHEZ SILVA: Señores, primera vez que he oido decir que porque pase un ferro-carril por una provincia, esa sale perjudicada. Todavía vamos á ver que, despues de dar 50 millones á las Vascongadas, se van á quejar y nos van á pedir indemnizacion. Pido, pues, que quede sentado que el Erario será reintegrado por cada provincia, segun la extension que recorra la línea.

El Sr. EGAÑA: Dice S. S:: acabaremos por regalar esas provincias 50 millones, y todayía se quejarán. Supone S. S. que esa via va a ser util a Alava: pues bien, siendo el camino muy util a Bilbao, pasa la linea lamiendo los límites de Alava, para que de 18 millones pague Alava 12 ó 13, y Bilbao no tenga que pagar sino cuatro ó cinco. Pasa por riscos que no han sido nunca puntos de produccion; por eso se perjudican los intereses de Álava.

El Sr. CARDENAL: Desde que el Sr. Sanchez Silva ha tomado parte en la cuestion, dándole el carácter especial de oposicion á las provincias Vascongadas, la cuestion ha salido del cáuce natural. Si S. S. hubiera tenido presente que el Sr. Egaña no podia hablar á nombre de aquella provincia á condicion de fuero de ningun género, no hubiera hecho una cuestion foral de lo que es

cuestion general del pais.

Las explicaciones dadas por el Sr. Ministro de Fomento no han sido dirigidas á las provincias Vascongadas. sino á todas las del país. Su pensamiento ha sido que una provincia no pagará solo por la base de la extension que la línea atraviese, sino que se tendrán en cuenta las respectivas ventajas. No es, pues, una cuestion foral la que se debate, es cuestion de la recta interpretacion de la ley: hoy se trata de Álava, mañana se tratará de otra provincia; la comision no es órgano ni de los intereses especiales de las provincias Vascongadas, ni de la prevencion especial con que el Sr. Sanchez Silva las mira.

Hay más; la parte con que ha de contribuir cada pro vincia será objeto de una ley, y entónces y solo entón ces podrán tener cabida las observaciones de los señores Egaña y Sanchez Silva. Hoy no se trata de eso: hoy se trata solamente de si se ha de dar ó no la subvencion que se propone para el ferro-carril de Bilbao á Tudela.

El Sr. sanchez silva: Señores, se quiere eludir la dificultad. ¿Qué datos más tendrá luego el Gobierno que ahora, acerca del coste y dificultades del camino? ¿No hay aquí una memoria? ¿Hemos de ser aquí como Faraon, siem pre cras, cras? Yo quiero hodie, hodie, porque la comision tiene hoy los mismos datos que dice ha de tener

El Sr. CARDENAL: S. S. ha hecho un cargo al Gobierno y á la comision, creyendo que se han propuesto eludir el cumplimiento de la ley. No es exacto: lo que hemos tratado es de dar á la ley la interpretacion ge-El cumplimiento de las obligaciones no depende de la

pagarán; y no es necesario aqui el compromiso que pide el Sr. Sanchez Silva. Sin más discusion, se pasó al exámen de los artículos.

voluntad del individuo: si las Vascongadas deben pagar,

Se leyó una enmienda del Sr. Fuentes al art. 1.º, para que en vez de 275,000 rs. por kilómetro, se pusieran 360,000, suprimiéndose el art. 2.º El Sr. FUENTEs: Habiendo ya una ley que autoriza al Gobierno para la subasta del camino de Tudela á Bil-

bao, no tengo que ocuparme de si es ó no conveniente y legal la subvencion. Mi enmienda se reduce á facilitar la ejecucion de ese camino. La comision ha fijado dos subastas, y dice: se sacará á subasta, bajo el tipo de 275,000 rs., por 40 dias; y si no hubiere licitador, se sacará por otros 40 dias bajo el tipo de 360,000 rs. Pues bien; mi enmienda se reduce á dejar solo el segundo tipo, porque habiendo dos tipos, indudablemente los licitadores aceptarán el superior, y no habrá ninguno para el tipo inferior.

Por consiguiente el primer plazo solo tendria por resultado retardar esos 40 dias la ejecucion del camino; y yo, que tengo empeño en que se construya, ruego al Congreso que apruebe esta enmienda.

El Sr. orobio: La comision admite la enmienda, y ide que se discuta con el artículo. Se leyó una enmienda del Sr. Sancho para que entre

as palabras Tudela y Bilbao se interponga «por Miranda.» El Sr. sancho: El Gobierno, autorizado por la ley de 11 de Julio de 1856, ha resuelto que la direccion de esta línea sea por Miranda. Al someter á las Córtes la parte de subvencion, es claro que no ha variado la resolucion adoptada acerca de la direccion ; y así esta enmienda no hace más que aclarar el pensamiento del Gobierno. Por lo mismo creo que no habrá inconveniente en admitir esta enmienda.

El Sr. OROBIO: El hecho que se pide que quede consignado, está resuelto por una Real órden. En ella se ha determinado, oyendo á todas las Corporaciones que podian ilustrar al Gobierno, que la línea de Tudela á Bilbao vaya por Miranda. La comision, pues, admite la enmienda.

Se leyó otra enmienda del Sr. Gándara para que en vez de Tudela á Bilbao se dijese: «Tudela ó sus inmediaciones, en el punto en que esta línea haya de empalmar con la de Zaragoza á Almansa.»

El Sr. PRESIDENTE: Cuando se admite una enmien-

a se une al artículo y se discute con él. El Sr. **GÁNDARA**: Yo no he querido que se fije de una manera irrevocable Tudela como punto de partida. La línea general debe pasar por Zaragoza, Tudela á Alsasua; pero esta línea no pasa precisamente el Ebro por Tudela: si pasamos el Ebro por más allá de Tudela, ¿ á qué ha de venir á Tudela el camino de Bilbao? Por eso dejo cierta latitud al Gobierno para que marque el punto de empalme; de otro modo, por espacio de 18 ó 20 kiló-

metros, habria dos caminos paralelos. El Sr. ARDANÁZ: La comision no tiene inconveniente en admitir la enmienda para que el ferro-carril vaya por Tudela ó sus inmediaciones, segun la ciencia acon-

eje que es más conveniente. El Sr. EGAÑA: ¿ Aunque no pase por Tudela? El Sr. ARDANÁZ: El artículo quedará redactado de esta manera con las enmiendas admitidas:

«El Estado auxiliará la construccion del ferro-carril de Tudela, ó sus inmediaciones, en el punto en que esta línea haya de empalmar con el de Zaragoza á Alsasua, por Miranda á Bilbao, con una subvencion de 360,000

reales &c.»
El Sr. GONZALEZ DE LA VEGA: Pido que se lea el art. 119 del reglamento. (Se leyó). Los primeros trámites están ya: falta preguntar al Congreso si se toman en consideracion las enmiendas, y si se discutirán con el artículo ó separadamente. En este caso la comision podrá intercalarlas.

El Sr. SUAREZ INCLAN, Secretario: Cuando la comision adopta una enmienda, la prohija y forma parte

del dictámen. El Sr. PRESIDENTE: La comision ha incorporado las enmiendas á su dictámen, y por tanto forman parte de él. No hay necesidad de preguntar si un dictámen de comision se toma en consideración,

El Sr. GONZALEZ DE LA VEGA: El reglamento establece que despues de apoyada una enmienda se preguntará si se toma en consideracion. Yo pido que se cumpla el reglamento.

¿Y si el Congreso no toma en consideracion las enmiendas?

El Sr. CARDENAL: Que vote contra el artículo. Cuando la comision acepta una enmienda, la comision la hace suya. Si eso no sucediera, habria dos discusiones sobre una misma cosa.

El Sr. GONZALEZ DE LA VEGA: El art. 119 está terminante, y yo pido que se cumpla.

El Sr. ARDANAZ: Lo que la comision ha hecho es

retirar el artículo y presentarle nuevamente redactado. El Sr. GONZALEZ DE LA VEGA: Entónces no se nuede discutir hov. El Sr. PRESIDENTE: El Presidente dirige la discu-

sion segun el reglamento. El Sr. Egaña tiene la palabra en contra del artículo nuevamente redactado. El Sr. EGAÑA: No voy á atacar la parte de enmienda

del Sr. Gándara que se ha refundido en el artículo; y seguramente no se habria confundido é involucrado esta discusion si se hubiese cumplido el reglamento. El Sr. PRESIDENTE: V. S. no tiene derecho para

El Sr. EGAÑA: Pido la palabra para quejarme de la El Sr. PRESIDENTE: Concrétese V. S. á hablar en

contra del artículo. El Sr. EGAÑA: Conste que no se me permite quejarne del proceder, á mi juicio, poco justo de la mesa. Entrando ahora á discutir la parte del artículo relativa l trazado, empezaré por preguntar al Gobierno de S. M., si deben venir aquí las cuestiones, no cardinales sino

subalternas, del trazado de los ferro-carriles: si esta es una ley de trazado ó de subvencion. Señores: al presentar esta ley no se ha presentado una cuestion de trazado. Era imposible que el Gobierno abdicase del derecho que tiene en estas cuestiones, de marcar los puntos secundarios por donde ha de pasar el ferro-carril, y tanto es esto, que la comision acaba de aceptar una enmienda del Sr. Gándara, para que el Gobierno pueda tener la latitud de que el ferro-carril pase por Tudela ó sus inmediaciones. La fijacion de estos puntos secundarios no corresponde al Congreso, porque solo el Gobierno puede resolverla, á fin de que los interescs que se crean lastimados puedan acudir al Tribunal Contencioso-administrativo y apelar de la resolucion del Go-

Ademas, no existen los datos necesarios, segun la ley de ferro-carriles que todos invocamos, puesto que en el art. 16 de esta ley se dice que haya de venir el proyecto, acompañado, entre otros documentos, de una informacion de utilidad de las Diptaciones provinciales de las provincias que recorre el camino, y en este caso no ha sido oida la Diputación provincial de Álava, cuyos derechos han sido lastimados. Aquí es posible que me respondan con una parte del mismo art. 16 de la ley general de ferro-carriles, en que se dice que esta informacion de utilidad no es necesaria en las líneas clasificadas de primer órden. Pero como quiera que á esta clase solo pertenecen las que, partiendo de Madrid, van á las fronteras resulta que en este camino era necesaria la información, porque de ouro mada la que se hace es sobreponer á ley la voluntad ministerial, en una cuestion de l

tereses tan grandes para el pais. Hay otro artículo que dice que, una vez admitido el proyecto y aceptadas las condiciones, el Gobierno presentará á las Córtes el oportuno proyecto de ley, acomañado de los documentos expresados en el art. 16; y el Gobierno ha infringido tambien este artículo, no pre-

sentando esos documentos. Hay ademas otra infraccion en el término de la subasta, puesto que se dice en la ley que las subastas se harán en el término de tres meses, y en esta solo se fijan 40 dias; cosa que no comprendo, porque no es esta

una cuestion en que pueda tener prisa el pais.

Hay más, señores: no solo no se ha oido á la Diputacion de Alava, sino que no existen los estudios que la ley general de ferro-carriles requiere, y se ha fallado que el camino debia pasar por Miranda y no por Vitoria, valiéndose de los estudios hechos hace 10 ú 11 años. á costa y por interes de empresas particulares; y aun diré que se han hecho en el interes de que el ferro-carril, que no era el que ahora nos ocupa, pasara por un punto determinado.

El empeño de introducir en esta lev la condicion de que el camino pase por Miranda, parece que tiende á que el Congreso participe y sancione las ilegalidades cometidas en este asunto, marcando el pueblo de Miranda como punto de paso del ferro-carril sin haber hecho los estudios necesarios y las informaciones marcadas por la ley. Pero vo confio en que el Congreso no sancionará esas ilegalidades barrenando así la ley, única garantía y amparo

del derecho de los ciudadanos. El Sr. MOYANO, Ministro de Fomento: Señores, pocas cuestiones dan más que hacer que las cuestiones de ferro-carriles, porque cada Diputado quisiera que pasara un ferro-carril por la puerta de su casa, y el Ministro al resolverlas tiene que dejar descontentas á una porcion de personas. La conducta más cómoda para el Ministro sería hacer lo que ha indicado el Sr. Egaña, y mandar los expedientes de una Corporacion á otra para su informe; peo esto no seria gobernar, y para hacerlo vale más dejar

Doce años, señores, lleva este expediente, y yo me avergonzaria si, accediendo á las indicaciones del señor Egaña, hubiera de mandar hacer nuevos estudios y tar-

dase más tiempo en resolverlo. Al concluir en Junio de 1856 la discusion de la ley del ferro-carril de Madrid á Irun, se presentaron los Diputa-dos de Bilbao, y dijeron que necesitaban enlazar con él el camino de Bilbao, y á consecuencia de esto se admitió una enmienda, que hoy es el art. 14 de la ley de este ferro-carril. Despues de votado este artículo vinieron los navarros á decir que no les satisfacia ese artículo, y se admitió tambien una enmienda de estos señores, que hoy

es el art. 2.º de los adicionales á la ley de ese ferro-carril. Resulta, pues, que el Gobierno tenia la obligacion de anunciar la subasta de estos dos caminos, y que no son aplicables á ellos las prescripciones de la ley relativa á aquellos caminos en que el Gobierno tome la iniciativa; estaba autorizado al mismo tiempo para resolver si e camino de que hoy se trata habia de pasar por Vitoria 6 por Miranda. Pero á pesar de esto, el Gobierno ha querido traerlo á las Córtes para someterlo á su superior ilustracion, y rindiendo un tributo justísimo al poder

legislativo. Dice el Sr. Egaña que se ha faltado á las prescripciones de la ley, no trayendo aquí el expediente de utilidad de ese camino. Este expediente, señores, no era necesario para nada, puesto que al decidir las Córtes que se hiciera este camino, claro está que consideraban que era útil; y no se ha lastimado ningun derecho, puesto que ningun derecho puede tener ninguna provincia á que el Gobierno la haga un ferro-carril. Podrán haberse lastimado más ó ménos sus intereses, pero de ningun modo

sus derechos. Otro cargo hace el Sr. Egaña respecto á que los estudios no se han hecho nuevamente. Algunos se han hecho hace muy poco tiempo; pero aunque no hubiera sido así, la ley autorizaba al Ministro para decidir si el camino habia de pasar por Miranda ó Vitoria, segun los estudios hechos ó que se hicieran. Ademas, los Ingenieros, la Junta facultativa de Caminos, Canales y Puertos, la Direccion de Obras públicas, y hasta el Consejo de Ministros, todos han opinado unanimemente que el camil o debia pasar por Miranda. Vea, pues, el Congreso la arbitrarie-

dad que ha habido en esta decision. Ha dicho ademas el Sr. Egaña que hay otra infraccion El Sr. EGAÑA: No se ha discutido la enmienda del de la ley en el término fijado para la subasta. Tiene razon S. S.; pero esta infraccion se apoya en los prece-

CONES T NOTAS DE LAS DIPERENTES DEPENDENCIAS ESTADO : NOTICIAS VARIAS DE MARRID Y DE LAS PROVINCIAS.

NTEVEDRA, 20 de Junio - La fiesta de San N lebrada en una posesion de P. Francisca/e 38 animadi ima. La honré con su asisten a el obernador de provincia. 😜 la

egallate. 1. i lake yene that himse La cosecha bnena ma lo que co de mos. (Diurie) MÁLAGA, 24 de Junio — Opins sue correspondió a

re de me importante los individuos de la Genzely los dias 12, 13 y 14 de No 716 rs., lo han cedido árar o beneficencia de esta ciudad. 🦠 est recimientos - e s das repicos sentimienblioidad à este hecho, hijo a tos de tan benemérito energe since Lilem . 25 .- Del estado m

to, han

edido la palabra en con-

l ferro-carril de Tudela

era vetado; pero se han ido aceptadas por la ce-

wido à pedir la palabra, la cuestion de Miranda

prolongar esta discusion;

a a Bilbao, puesto que ha ve sado parte

obre si habia de ir por ese punto y no que en el punto de la subvencion es-

que me sea posible.

C

voy á hacer una objecion, en los tér-

dado la preferencia a Miranda, y ha-

ente razones fundadas para hacerlo

der la preferencia à Miranda; rmitire hacer. -na objection,

anozco la tome Pfia de aque!

mi infançue Cel. El ferro-

'nente por Ayala v ones; por consi mente porque

Amur

ltura, a

cultad es er si

de pudieran en beneficio

ono de todas en general.

ado que, sabiéndose que

a por Miranda, se ha-

due se quiere que el

o de esta resolucion del

as ulteriores. Si no estoy

aque ereo que has assecto ha horas de como porque el Santralia de como de llustración que has actual de como de llustración que has actual de como de llustración que has delerminaciones, y que si la como de como de

estudios, aconsejase una variación, política

El Sr. EGANA: Señores, los estudios comparativos de

ese ferro-carril se han hecho, los de Bilbae a Miranda con curvas de radio de 2 por 160, y los de Bilbae a Vilo-ria con pendiente de 1 por 100. Véase si puede haber so-

bre esto una decision de Congreso, caando cada estudio

Se leveron y aprobaçõe da discusion los artículos 4.

El'Sr. MADUIEIRA, Vicepresidente: Orden del dia

para mañana: dictámen de la comision sobre el ferro-

carril de Granollers à San Juan de las Abadesas,

y 3.º de la ley, que pasa a ser 2.º en virtud de la en-

mienda del Sr. Fuentes.

Se leyó y quedó sobre la mesa el dictámen de la co-

· mision; aprobando las actas de Valdemosa (Baleares)

y admitiendo como Diputado al Sr. Villalonga.

clos dictimenes que han quedado sobre la mesa.

El Sr. MOYANO, Ministre de l'entrate: Paule es

ra que todos los individuos que von materio en este es pediente se han decidido por Marcada, y una presenta de Bilbac es mas esta per solo la cuestión en si de Bilbac es mas esta per esta pediente se han decidido por Marcada.

one a Miranda, sind the bay que corsul de Tudela no se puede ir a Vitera sirea per

zarla el Sr. Ministro de Femento

se ha hecho de distinta manera.

Se levanta la sesion.

Eran la seis.

Julio de 1856, presentaba la

Via, o por Miranda: de nabie de de por Miranda. El erota que esta Cuestion, estaba-

Camicule de la poblacion respective al primer trimestre de año, resultan 1,028 nacidos, 896 de legítimo mairimomo y 132 de fuera de el: de los primeros, 481 varones y 412 hembras, y de los urimos 74 y 58 : asimismo aparece que durante este tieme casaron 167 personas en esta forma: soltero con

era 132; soltero con viuda 12; viudo con soltera 19, viudo con viuda 4. El número de defunciones ascendió a 598, siendo 127; ó sea una cuarta parte de licho nú-mero, de ménos de un año y 97 de 1 à 10 : desde 11 à 80 años murieron 331 personas, 13 de 85 a 90, uno de , otro de 92 y otro de 96.

Acha la comparacion correspondiente, resulta un au-me to de poblacion de 430 almas. (Correo de Andalwia.)

TABERNES DE VALLDIGNA, 24 de Junio. - En esta no ocurre novedad sino que el alza en los precios de los cereales se mantiene como el mes proximo pasado: los trigos, que han granado bastante bjen, son abrindantisimos, y su precio lo es de 22 rs. barchilla: hay poquisimas algarrobas para este año, y so mantienen a 9 rs. arroba: d'esnizo 12 libras cahiz, y el arroz, que es aquí la practi ha va muy bien, y el precio á 41

Debo decic miente de seda que ha dado definite amente non do, ha sido la del capullo blanco de Andropo.

do, ha sido la del capullo blanco de Andropo.

niendo asegurar que la nado do, ha sido la del capullo de se ha hecto en el puedo de la salido y se ha concluido a salidación de la salido y se ha concluido a salidación de la salido la del capullo de la dado de la d definitivamente no.

o 2012, 26 de Juio. — A ca matinuación insertamos el resumen del censo de coblación de Puerto Real. Figura un número considerate de transcuntes, pues el empadronamiento se hizo n le épe ca en que rechas familias de Cádiz y de os puel ros van à rasar en aquella villa la temporada de primavera.

Número de secciones Número de cédulas recos Total de habitantes que	gidas contienen		6 4,532 7,913
Clasificacion por	naturalez	a y sexos.	T fre
**		Hembras,	Total.
ecidos	2,713 1,502	2,566 1,071	5,279 2,573
•••	17	3°	8 53
I Gui	4,236	3,677	7,913
•	4,236) cinit	

. 4,539 2.051 1,00 260 1.212 G, lasificacion por edades. Varones.

114

s de un año.....

arores.

Hembras.

Total

661

os de un año	114	133	24:
İ	575	575	4.150
15.,	560	479	1,039
	394 🐇	365 .⊷ .	739
ar.	383	338	721
	502	338	840
*******	716	557	1.273
	485	348	833
51 a 60	344	293	634
i á 70	157	142	299
4 á 80	43	43	86
31 á 85	10	12,5	22
6 á 90	3		.8
14 á 95.5	4 .	, »	4
6 á 100	¥ 1000)//	, ,,
nás de 100	»	4	- 4
The second second second			
Sacificacion nor profesiones	oficiae	agunacion	no 6.0

a el camino del Norte, en el an heather de Robledo, se fijó vilicacion por profesiones, oficios, ecupaciones éc. Eclesiásticos de todas clases Empleados activos..... to variar esta direccion, tal s, pues, no son cosas sucesarse Militares activos ... retiredo. ne opongo á la subvencion del Propietorios a. i Tudela; que creo altamente con-Labradores. i general, y que tampoco 7 e opongo á syecto. Lo que deseo es que an de estion, se hicieran algunas a la rariones. Comerciantes Fabricantes ouena fe del Sr. Ministro de Fomento, y mino del Norte en su primera soci Jornaleros. 2070 Pobres de solemnidad 139 zon mañana para fijar, en lugar de

De 8

otro punto. Estas obras son colosales, por ses más que se tarden, no es nada, pues-No contribuyentes...... 7562 una infinidad de leguas en construccion, GERONA, 26 de Junio. Resúmen estadístico comparativo entre a número de recinos con que estaban empa-dronados los partidos judiciales de esta provincia, y el que aparece por las cédulas recogidas en el que acaba de veri-Bilbae, ya de Tudela, que no pueden p repito que no priero ser tablesto al

FERGINGS 1970 CASES.	Vecinos que repre- senta.	Número de cédulas recogidas ahora.	Mayor diferencia de vecinos.
Signeras Secons 3 Bistuit	7,679	12,789	5,110
sonia Coloma	8,322 4,138 3,394 5,762	10,529 7,533 6,014 10,222	
.,,	39,623	61,526	21,903

estudios se hubiesen hecho comparativos por dos o tros líneas, tal vez no hubiera habido esa conformidad de pa-

de las cédulas. Be decir, que se ha obtenido ya hoy un aumento de 109,515 antitantes. Si se compara con el guarismo de 214,150 que seña-

laban á esta provincia varies estadísticas, habrá cuando ménos el aumento de 93,480 habitantes. Y siende la superficie de esta provincia de 204 leguas cuadradas, corresponden pues a cada una sobre 1,500

moradores. Con este metivo llenamos un grato deber felicitando asi al Sr. Gabernador de la provincia, como tambien á los demas individuos que componen la junta provincial.

Sus acertadas disposiciones han contribuido eficazmente à dar un resultado tan altamente satisfactorio para la comision de estadística, viendo así el Gobierno de 3. M. secundados, con el mayor celo é inteligencia, sus deseos, para llevar á cabo un pensamiento tan útil é importante à la administracion pública, y del cual ha de

reportar el país las mayores ventajas. Antes de ayer por la tarde cayó tan grande aguacero

tener cási inundados sus bajos. Se teme que en vista de la baja temperatura que rei no durante la noche, no haya caido algun pedrisco en alguno de los pueblos cercanos á esta ciudad.

En la diligencia de ayer llego á esta capital el Excelentisimo Sr. de Alós, Gebernador militar de Barcelona, con el objeto de pasar la revista de hispeccion à la Guardia civil. Gerundense.

GRANADA, 26 de Jun a .- La Comisson provincial compuesta de personas dignas y respetables, está ocu-pándose con la mayor asiduidad y esmero, en su ca-lidad de Junta de partido, en la comprobacion de los trabajos de las Juntas municipales de los tres partidos judiciales de Granada; lo cual es una tarea improba, delicada y penosa. Y como despues de concluido este servicio la misma Comision tiene que entrar, como Junta principal, à examinar todos los trabajos de todos los de thes partidos de la provincia, con la proligidad que n de ceriones atilier, no podemos dejar de consignar grandes y cur, medicedoses de elegio los servi-

ha Comision pur mente gratuita, nucho más sus individues son todos hambres de for diferentes conceptes, que sin desembeñar tan arduo y delicado eden tener et más pequeño inte-

odar les miras del Gobierno de roblefrace cómo pueda efectuarse un roblefrace cómo pueda efectuarse un roblefrace cómo pueda efectuarse un roblefrace se una estar la en España, poco ménos acepcion de la palabra). Sos sujetos que han merecido la confianza de las ridades conocedoras ciertamente fo sa aptitud y bue roblefrad. Por nuestra parte les fributamos un voto de ambunza. (Albambra.)

JAEN, 27 de Junio. - Los vineros estan contentisimos este ano , porque si bien se han presentado algunas senales del oidium en las vides, ni progresan ni se propagao en danc de la muestra como en los años enteriores. Quiera Dies que esta plaga desaparezca por completo, ya por lo que perjudica à la agricultura de tambien por la analogis que tiene el oidium con otra enfermeda grave que hace poco nos cubrió de luto y dejó baerános

a tantos infa. Anoche á las diez se constituyo un refen en las Casas Consissoriales compuesto de fueros del ejercito y de la Guardia civil, pre ediéndose en seguida a despejar plaza de le concurrencia que paseaba en ella. Los seno res Col roadores civil y militar se constituyeron asimismo en lespacho del primero y los Alcaldes y el mantamiento cuyas medidas de precaucion parece que se tomaren a consecuencia de baberse sabido que el corresciones de Sevilla a Madrid habia sido quemado entre la Carolina y Santa Elena, por una partida de hombres armados.

Esto es lo que auoche se dijo y le que, pareciendence más probable, reproducimos en El Anunciador pare evitar que se desfiguren los hechos. Algunas personas de las que más se distinguieron en la pasada época por sus opiniones avanzadas, se halla:1 detenidas, si bien con las mayores consideraciones

ei despacho del Sr. Alcalde. La capital se halla per feciamente françoita, como en los dias anteriores, y la s Antoridades veiam pora que este estado no se altere. (... anc iador.)

EXTERIOR

Despacho te grafico particular de la C STA DE Manne.—Paris, 29 de Junio de 4857.—Los por tomande la gleses confirme. gleses confirm a grave confect que argentes se han insurrección de Bengala ... ue dengala. fos europeos y sa-.ni, han asea: la ciudad. apoderade queado y quando el Banco y i

men los periódicos ex-Nada interesante contie 1: úticamente leemos 31. tranjeros referente à Áfrice a en la que el General el Monitor del 25 una notic cabajos efectuados por el Randon da cuenta de los e as que ha permanecido e los kabilas, al fin de ia porce las hostilica riales de Rusia se embarcaron el 24 'is posiciones

para Kiel, de arefea. rico de Dina s usiano publica el tratada de Neufenald. Mon ac.

-nemacion del Rey de Prusia-Se dice que deste Soberane y el de Austria tendrán pronto una ent ¿ la para conferenciar sobre el asunto de los Bacar El misme periodi in igual fecha, publica tambien los tratados los entre Prusia y Ruo-carriles de Koenige sia, concernientes 1

Bromberg & Toxitz Petr ு. மு. ⊢ u01ங Morny Begard 24 4 Jerlin en transito de San , cers pargo à Colonia

con feet a que el pueblo Escriben de Be neufchateliense he tado la revision de la Constitucion. El Gran Cansejo fué convocado en sesion extraordinaria para cibir noticias del resultado de los votos, y dietar medidas relativas á la eleccion de la Asamblea e nstruyente.

El Times del 24 centiene las siguientes noticias

le Plymouth del 23: La fragata española Isabel la Ectólica, mandada por el Brigadier D. Eugenio Salcedo, llego esta tarde, procedente de Gijon; habiendo empleado 48 horas en la travesía. El Almirante del puerto, Reynolds, pasó à bordo de la fragata, y recibió en su lancha a les Duques de Montre sier y sus hijos, que se dirigieron, mientras la chidadela hacia salvas, al palacie William, de de de de al encuentro el Mayor General Eden, " de aquel punto, con guardia de honor de de la Real de Marina, Los Duques, su familia marcharon en de Codificación y Bibliotecario del colegio de Abogados de seguida á la Fonda Real de consolutiventes y D. José Reus, Diputado que ha sido de la Córtes Constituyentes, y abogado del expresado colegio; con la colaboración de notables jurisconsultos y publicistas. Año quintos Acaba de publicarse el tomo no-

AUSTRIA. - Viena, 48 de Junio. - La solucion del conflicte austro-sardo se va acercanda Parece que se ha obtenido un convenio por levia diplomática, y solo falta la publicacian oficial, que de la publicacian oficial, que de la publicacian oficial, que glaterra y frança tomarán parte enérg.

e en avor de austria, y que gracias à su influencia se ha podido evitar que dicho conflicto adquiriese aspecto más grave. (Gaceta universal alemana.)

Idem, 49.—Se efection actualmente conferencias may animadas, relativas à la coestion dinamarques, contre las dos cortes alemanas. No se confirma que Dinamarca haya dirigido á las Potencias es tratieras un despacho solicilando su apoyo á la negativa que opone á Prusia y Austria. Dinamarca ha con, alcado su resolucion á las grandes Potencias, pero sin invocarrat intervencion. Se firma que el proyecto de separar del Sieswig la parte alemana para unirla al Holstein, resideando este nuevo Estado respecto a Dinamarca en las mismas relaciones en que se halla-Noruega con Suecia, adquiere cada dia más partidarios entre los diplomáticos. (Lloyd de Pesth.)

DINAMARCA. - Copenhague, 21 de Junio. - El Emperador de Rusia, que viaja de incógnito, será recibido en Kiel como Jefe de la casa de Oldemburgo por el Principe heredero Fernando, rep. esentando al ftey, y se asegura que el Príncipe Cristian de Dinamarca le prestará homenaje con este motivo. (Noticiero de Hamburgo.)

Iden. 20.-Reunidos los Ministros con el Rey en el l'alacio de Sagerpries, deliberan actualmente sobre la redaccion definitiva de la contestación que haya de darse á las dos grandes Potencias alemanas. Cada vez parece más positivo que este proyecto de contestacion, en el que nuestro Gobierno se separa de la interpretacion lata dada en Berlin y Viena á su nota del 13 de Mayo, se comunicó á los Representantes de Francia, Rusia é Inglaterra en Copenhague, y que estos creyeron conveniente sobi esta capital, que las calles iban llenas de agua, no hacer reservas ni oponerse á la expedicion de dicho

convertidas en cauces de rios, llegando algunas casas á i documento á los Gabinetes de Prusia y Austria. (Correspondencia particulas de Havas.)

> GRECIA.—Atenas, 47 de Junio.—La Cámara y el Senado han aprobado el proyecto de ley relativo á la construccion del camino de hierro de Atenas al Pireo, el cual se construirá por una sociedad de accionistas griegos. El Gobierno le concede el privilegio de 75 años; le garantiza et minimum de 5 por 100. y le cede gratuitamente el

> Lo sociedad de vapores de Syras se ha constituido definitivamente, entregándole el Gobierno tres buques de vapor construidos en Inglaterra. La compañía organizará muy pronto los servicios regulares en las aguas de Grecia

> Se han aprobado las cantidades necesarias para sostener dos Legaciones griegas en Paris y en Londres. Se indica con insistencia a M. Kalergis para ir a la capital de

El viaje de la Rema á Oldemburgo se ha fijado para 12 de Julio. La ausencia de S. M. durará cerca de tres

La legislatura se cerrará en esta semana. (Id.)

PRUSIA.-Berlin, 23 de Junio.-Un periódico ha esmentido la asercion del Norte de que Austria queria aumentar á 5,000 hombres la guarnicion austriaca de Rastadt. Nos escriben de Francfort que tal es el pensamiento del Gobierno austriaco, que se ha puesto de acuerdo respecto al particular con el Gran Duque de Baden. En la actualidad la guarnicion austriaca es de 3 a 4,000 hombres. Se añade que Prusia ha presentado algunas objeciones en contra de este proyecto; pero Austria guiere someter la cuestion à la Dieta. Estas noticias neesitan confirmacion. (Nueva Gaceta de Prusia.)

Idem, 22.-El Gobierno dinamarques usa de un lenguaje en sus comunicaciones verbales, y de otro en sus notes. En estas prevalece la política de resistencia, al paso que, por medio de sus Ministros cerca de las diferentes cortes, se dan seguridades verbales de su espiritu de conciliación. Se espera, no obstante, que su contesta-

cion no sea tan absoluta como se temia, habiendo anovado decididamente Francia y Rusia las peticiones alemanas en Copenhague. (Gaceta de Correos.)

COMA, 25 de Junio.—Se ha celebrado en Bolonia, con gran fausto, el aniversario de la elevacion de Pio IX al solio pontificio. (Leon Español.)

BERNA, 26 de Junio. - La revision de la Constitucion ha sido votada en Neufchatel por 5,289 votos contra 142 Por otra parte, 5,178 electores han decidido que dicha revision se haga por una Asamblea constituyente contra 261, que piden sea hecha por el gran Consejo.

El Jefe militar de la insurreccion realista de Neufchatel. Conde de Portalis, emigrado en Italia, ha vuelto ya Suiza en virtud del tratado, fijando su residencia en una casa de campo, á una legua de esta ciudad. (Id.)

BRUSELAS, 26 de Junio.-El Archiduque Fernando Maximiliano de Austria llegará al puerto de Amberes; pasará la noche á bordo de su fragata, y entrará mañana en Bruselas. (Id.)

LONDEES. 26 de Junio.-El Principe Alberto ha recibido ayer e la de Príncipe esposo durante la vida de la Reina. (1d.)

BERLIN, 17 de Junio.-Parece que la respuesta de Dinamarca á los últimos despachos de las cortes alemanas, sera sometida á la Dieta de Francfort; pero hallará obstáculos ó sufrirá retardos por la intervencion diplomática del Gabinete de las Tullerías, quien ha dado ya pasos en esta cuestion, tanto en Francfort, como en esta corte y en la de Austria. (Id.)

SECCION GENERAL.

BOLETIN RELIGIOSO.

La Conmemoracion de San Pablo Apóstol, y San Marcial , Obispo. Cuarenta Horas en la parroquia de San Pedro.

AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

ALCALDÍA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los parses remitidos en este dia por la Intervencion de arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente

ENEDADO POP LAS DUERTAS EN EL DIA DE LEY.	PRECIOS D	E ARTÍCULOS AL M NOR EN EL DIÀ DE	AYOR Y POR HOY.	PRECIOS DE GR MERCADO I	
4,336 fario arce reso.		FRE	ccios.		Fanega. Rs. vn.
10,285 ar obas in contact 100 vac libral 22 c moonet 1,322		7 .or .	Por menor.	Cebada de Algarroba	
164 carneros, que hacen 12,535 libras de peso, 12,535 181 corderos, que bacen 4,219 libras de peso.	i		25 á 54 id. »	Trigo vendido. Fanegas.	Precios. Rs. vn.
	Tocino añejo — fresco — escenal Longo	126 a se id. » » 100 a 410 id.	44 á 48 id. " " " " 12 á 51 id.	54 á 15 90	83 84 90 4/ 2
	Jarion Arcite Finance Assibras Carbaco Assicas	62 á 68 id. 34 á 40 id. 46 á 54 id.	22 id. 10 á 14 id.cllo. 12-18-23 cuartos. 16 á 18 id. lib.	175 25 142 253	94 96 97 1/2 98 99
	udías Arroz. entejas	33 40 id. 26 8 30 id.	12 á 14 id. 14 id. 10 á 12 id. 16 á 22 id.	131 144 1030 faneure	100
Lo que se anuncia al público par	***	12 á 18 id.		Quedan.por vei 4400 fanegas.	

Lo que se anuncia al público para su queligencia.

Magrie, 29 de Junio de 1857 - El Alcalde-Corregidor, Carlo Marfori

100

BOLSAS EXTRANJERAS.

Ambéres, 24 de Junio. - Diferida, 25 dinero. - Interior, 38 3/8 papel. Amsterdam, 23 de Junio.-Diferida, 25 3/43 -Exte-

Bruselas, 24 de Junio. - Diferida, 25 1/8 papel

rior, 42 3/4. — Interior, 38 9/16.

Francfort, 23 de Junio. - Diserida, 25 1/2. - interior,

Londres, 25 de Junio. - Exterior, 42 1/4. - Certifica-

dos, 5 5/8. —Pasiva, 6 1/2. Idem. 24. - Consolidados, 93 1/8, 1/4. - Diferido es-

pañol, 25 7/8, 26 1/8.

BIBLIOGRAFÍA.

REVISTA GENERAL DE LEGISLACION Y JURISPRI dencia.- Continuacion del Derecho Moderno, - Publicati por D. Pedro Gomez de la Serna, vocal de la como de Codificacion, Fiscal que ha sido del Tribunal Supremo de Justicia y ex-Ministro de Gracia y Justicia y de la Go-bernacion; D. Ignacio Miquel, Secretario de la comacion

cistas. Año quinto - Acaba de publicarse el tomo nono. Puntos de suscricion. — Madrid: en la Administracion de la Revisia. Provincias: en casa de los Sres. corres-ponsales de la Revista, y los de la Enciclopedia española ponsales de la nevisio, de Derecho y Administración,

MENISTA DE LOS PROGRESOS DE LAS CIENCIAS exactas, físicas'y naturates. - Acaba de publicarse el númerò 6.º del tomo 7.º que contiene las siguientes mate-

KAN THE

Ciencias exactas. — Mecánica. Navegacion. — Informadado a la Academia de Ciencias de Paris por una comisión de su seno, compuesta de MM. Cordier. Elie de Brandont, Dufrenoy, Du Petit-Thouars y Dupin, solar. Memorias relativas al Canal marítimo de Suez, prosocio

das á aquella por Mr. Lesseps.

Eiencias físicas.—Física.—De la temperatura de la dec llicion del agua en Madrid, por el Sr. D. Manuel R. o y Sinobas, catedrático de la Universidad Centralifoncarga do del Observatorio meteorológico, é individuo de número electo de la Real Academia de Ciencias de Madrid. Idem influencia de la vibracion de las cuerdas músi-

cas en la aguja magnética por Mr. Reinsch. Química.-Noticia de un método perfeccionado de fabricacion de la sosa artificial y del ácido suffacico, por

Metereología.—Resúmen de las observaciones meteo rológicas hechas en el Real Observatorio de Madrid en el mes de Mayo de 1857. Ciencias naturales.—Geología.—Criadero de platine

scubierto en Nueva-Granada Variedades.-Detalles sobre algunas estrellas de brilo variable. Precios de la suscricion.—Para Madrid, é 4 rs. por cuaderno; por un año, 36. Para las provincias, á 5 rs.

franco el porte; por un año, 45. Se suscribe en la portería de la Academia de Ciencias. calle de Atocha, Ministerio de Fomento, piso principal, donde se expenden los números sueltos á 6 rs. cada uno.

HISTORIA DESCRIPTIVA ARTISTICA Y PINTORESCA del Real Monasterio del Escorial, dedicada á S. M. por D. Antonio Rotondo, Caballero de la Real y distinguida Esta obra, de la que se hacen dos ediciones separa-

was, una en castellano y otra en frances, puede asegurarse en la que de más lujo se publica en España y aca-so en Europa. Las estampas, adornos y viñetas, sacadas del manantial que existe en aquella preciosa biblioteca, sacristía y sulas capitulares, y cuyas exactas copias se ven en esta publicacion, el interes de la narracion y el lujo tipográfico con que se presenta, son dotes que con-tribuye à la alta reputacion que está alcanzando.

Significado el ejemplo de nuestros augustos Soberanos, figuran en la lista de suscritores el Sumo Pontifice, el Emperador de los franceses, el Rey de Prusia, el de Dinamarca y el de Cerdeña, entre los cuales se ven todos os principales cuerpos científicos y literarios, la grandeca de España y multitud de aficionados á la literatura, á la historia y á las bellas artes.

Sale una entrega cada 40 dias y cuesta 10 rs. Se suscribe en casa del autor, calle de la Montera, núm. 46, y en las principales librerías de toda Europa. Se ha repartido la entrega 9.º

REGLAMENTO ORGÁNICO DEL CUERPO Y SERVICIO de Telégrafos, aprobado por S. M. en Real decreto de 31 de Marzo de 1856, y Real orden señalando el programa de les materias sobre que han de versar los examenes greso en las clases de Directores y Subdirectores de ccion del mismo cuerpo.

Se vende á 4 rs. en el despacho de libros de la Imprenta Nacional.

ANUNCIOS PARTICULARES.

PARA MANILA.—SALDRÁ DE CÁDIZ A LA MAYOR brevedad la fragata española Guadalupe, de construccion clipper, al mando de su Capitan D. Ramon Muñoz; es buque de primera clase, muy velero y con magnificas cámaras para pasajeros, á los cuales se dará el trato más esmerado.

Para más informes se acudirá á D. Ignacio Fernandez de Castro, en Cádiz, y en esta corte á D. Manuel de Anduaga, calle de Santa Catalina, núm. 8. 2350-3

HABIENDO FALLECIDO EN SU DOMICILIO, CALLE arretas, núm. 27, cuarto principal, el 21 del cor-, D. Mariano Cottereau, comerciante de artículos ojería y quincalla, se avisa á todos los acreedores m interesados que en el término de seis meses, á lesde hoy, pueden presentarse en la Cancillería de

mbajada de Francia, en Madrid, para hacer las reclaiones competentes contra la testamentaria del finado Mariono Cottereau. Mairid, 25 de Junio de 1857.-El Cónsul honorario,

amilier de la Embajada de Francia, M. Tirau.

MARDAD DE SOCORROS MÚTUOS DE JURISCON-- Habiendo acordado la Comision central que se pensionistas un trimestre del haber que à 🍻 : corresponde, en conformidad á la reforma de ios Espatos, se han enviado las nóminas á los distritos que tenga efecto el pago. Las que no hayan justifiaptitud deben verificarlo para poder percibir su

Madrid, 18 de Junio de 1857.—Juan García de Quirós Secretario

L'SPECTÁCULOS.

TEASSE DEL CIRCO. — Última funcion en la presente tem rada. — A las nueve de la noche. — El Paraiso per un, comedia nueva en tres actos, original de D. Far ac de Cisneros.—La Estrella de Andalucia, baile

TEATRO DE LA ZARZUELA. —A las ocho y media de la noca. - Sinfonia. - El Lancero. - Actos tercero y cuarto de los Magyares.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.